

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Grafiagar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.60 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Sábado 29 de octubre de 1955

Núm. 302

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		<i>José María Aymat Mareca pase a la situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria</i>	
DECRETO-LEY de 21 de octubre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas para la realización de obras de ampliación en las fábricas nacionales de Murcia y Valladolid y anulación de igual suma en la dotación destinada a obras de fortificación, afecta al Departamento citado	6508	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	6510
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se modifica el artículo primero del de 22 de abril de 1955 y ampliando a 15,5 millones de dólares el préstamo a concertar con el Export-Import Bank, de Washington	6508	Orden de 18 de octubre de 1955 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española al soldado de segunda Antonio Curbelo Alonso	6510
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se proroga la vigencia del de 6 de octubre de 1954, que redujo el tipo impositivo de los conciertos para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos de los ferrocarriles de superficie y metropolitanos	6508	Otra de 22 de octubre de 1955 por la que se asciende a don Enrique Mateos Sánchez, Taquimecanógrafo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6510
		Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se asciende a don Fernando Iribarnegaray García-Velarde, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial de Guinea	6510
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 19 de octubre de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón a don Miguel Balda Arraztio, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por llevar más de diez años en excedencia voluntaria	6511
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Rafael Rubio Freire Duarte	6509	Otra de 19 de octubre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Marcelo Perrino Martín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6511
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 19 de octubre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Germán Villate Gredilla, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6511
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Rubio y Freire Duarte, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo	6509	Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón a los nueve funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que en la misma se mencionan, por llevar más de diez años en excedencia voluntaria	6511
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se dispone el cese de don Manuel de la Plaza Navarro como Fiscal del Tribunal Supremo	6509	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado del propio Tribunal	6509	Orden de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas a doña María Luisa Olalquiaga González, en vacante producida por excedencia voluntaria de doña Victoria Esteban Berdura	6511
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo a don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado de dicho Alto Tribunal	6509	Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 23 de junio último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 3.544, promovido por don Francisco Prat Güell (hoy sus herederos) contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 18 de octubre de 1950	6511
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada a don Fernando Serrano Salvador, Magistrado de término	6509	Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de instrumentos físicos para Medicina, destinados a la Facultad de Medicina de Valladolid	6511
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas	6512
RECTIFICACION de error material en la publicación del Decreto de 22 de septiembre de 1955 por el que se crea un Instituto nocturno en Madrid	6510	Rectificación a la Orden de 23 de septiembre de 1955, concediendo los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un electrocardiógrafo destinado a la Facultad de Medicina de Valencia	6513
MINISTERIO DE TRABAJO		Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 13 de octubre de 1955, por la que se dan instrucciones para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el apartado c) del artículo segundo de la Ley de 10 de marzo de 1941, y en el artículo quinto del Reglamento de 30 de mayo del mismo año	6513
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don			

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo Marín García», instituida en Cazorla (Jaén) por doña Dolores García Ortega	6514	Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Pedralonga	6520
Otra comunicada de 3 de octubre de 1955 por la que se suprimen los salvoconductos especiales que se exigían para circular por zonas fronterizas	6514	<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Castro de Elviña	6520
Otra de 15 de octubre de 1955 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía	6514	Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en La Gleba	6520
Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.	6514	Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Palavera	6520
Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 31 de mayo del año en curso, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo	6514	Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Viono-Outeiro	6521
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la inclusión en el Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares de los Médicos de la plantilla de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953	6515	Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir seis Escuelas y seis viviendas en Lages de Orro	6521
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado en 14 de julio último para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil	6515	Rectificación a la Orden de 29 de septiembre de 1955 sobre concesión, en principio, de subvención al Ilmo. Ayuntamiento de Bilbao para construir un Grupo escolar en Astra-Budúa, Erandio, por el sistema de convenio	6521
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 60 plazas de Médicos Puericultores del Estado	6515	Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio	6522
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Instructoras de Sanidad	6516	Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella	6522
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado, convocado por Orden de 2 de agosto último, para proveer, entre Médicos Matronólogos del Estado, diversas vacantes en su plantilla de destinos	6517	Otra de 4 de octubre de 1955 por la que cesa en la reserva de cátedra don Angel López-Amo Marín, Catedrático de Universidad	6522
		Otra de 6 de octubre de 1955 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita	6522
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA		Otra de 7 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Virgilio Bejarano Sánchez	6522
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1955 por la que se dan normas relativas a Centrales Lecheras	6517	Otra de 7 de octubre de 1955 por la que se reconoce la condición de Profesor adjunto permanente de Institutos de Enseñanza Media a don Rafael Pérez Contel	6522
		Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a doña Josefina Mondieta Peñalosa	6523
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 10 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica	6523
<i>Orden</i> de 19 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 2.956.	6517	Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a don Paulino Usón Sesé	6523
Otra de 19 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.372	6518	Otra de 13 de octubre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	6523
		Otra de 13 de octubre de 1955 por la que se reglamenta la expedición del título de Bachiller laboral	6523
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE JUSTICIA		Otra de 14 de octubre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Gerardo Nalda Benes	6524
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Madrid a don Carlos Viada y López Puigcerver	6518	Otra de 14 de octubre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Juan José Lázaro Ferrer	6524
		Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media «Santa Ana» de Mataró (Barcelona), a don Lorenzo Bonet Camps	6524
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra a doña Paulina Fraile Redondo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio reconocido de grado elemental «Nuestra Señora de la O», de Valladolid	6524
<i>Orden</i> de 8 de julio de 1955 por la que se reconoce a doña Luciana Jorge Ochoa el derecho a ocupar plaza de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio	6518	Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Ignacio Errandonea Barreneche para el cargo de Director técnico de las enseñanzas de Bachillerato del Colegio reconocido de grado superior «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián	6524
Otra de 15 de septiembre de 1955 por la que se dispone la denominación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Lugo	6518	Otra de 24 de octubre de 1955 sobre convalidación del grupo de «Cultura» a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, por el plan antiguo, que estén en posesión de determinados títulos	6524
Otra de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los ciclos de «Lenguas», «Ciencias de la Naturaleza» y «Matemáticas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares	6518		
Otra de 27 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en el cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia a doña Adela Cursi Alarsia	6519		
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir tres Escuelas y tres viviendas en Monte Alto	6519		
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir nueve Escuelas y nueve viviendas en Santa Margarita	6519		
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Eines	6519		
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La			

	PÁGINA
Orden de 2 de mayo de 1955 por la que se declara jubilado a don Félix Rueda Ibáñez, Profesor auxiliar del Instituto de Barcelona «Jaime Balmes»	6524
Otra de 10 de agosto de 1955 por la que se declara jubilado a don Andrés Coll Pérez	6524
Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan	6524
Otra de 7 de octubre de 1955 por la que se concede una licencia para asuntos propios al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José M. Pinilla Sancho	6525
Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Catedrática numeraria de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María Teresa Oliveros Rives	6525
Otra de 10 de octubre de 1955 por la que se efectúa una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	6525
Otra de 10 de octubre de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	6525
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Juan Bautista Melchor Merino Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra	6525
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrática de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón a doña María de los Angeles San Juan Fernández de Castro	6525
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	6525
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 31 de mayo de 1955 sobre ascenso, por corridas de escalas, a Auxiliar Mayor de tercera, de don Rufino Sánchez y López Sancho, y reingreso al servicio activo del Auxiliar de primera don Justo Beneitez Fernández.	6526
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 17 de octubre de 1955 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Pedro Marín Villaseca	6526
Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se constituye el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para funcionarios de este Ministerio	6526
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 25 de octubre de 1955 por la que se dictan normas sobre plantaciones de especies arbóreas o arbustivas de carácter agrícola	6526
Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se adapta la redacción de los planes anuales de siembre y barbechera a los fines de la Ley de 20 de julio de 1955	6527
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de alcohol neutro de melazas	6527
Otra de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un grupo electrógeno	6527
Otra de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de la fachada principal del edificio de la Región Aérea Central	6528
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 17 de octubre de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, por nombramiento de Agregados de Economía Exterior	6528
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 30 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Albino Francess Conde, dueño y empresario del «Cine España», de La Coruña	6528
Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Alicante	6528
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer siete vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	

	PÁGINA
Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas en los Servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos	6528
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita	6529
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado del décimo sorteo de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 15 de noviembre de 1925	6529
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Enmedio y Corvera de Toranzo	6529
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y Guadalcanal, provincia de Sevilla, expediente número 4.415, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras	6529
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuti y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 1.868, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Sánchez Ríos	6530
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castro Urdiales y Santander, con hijuelas de Pontarrón a Villaverde de Trucios, de Cicero a Bamaz, de Hoznayo a Píaño, y de Gibaja a La Gándara, provincias de Santander y Vizcaya, expediente número 3.038, convalidando el que actualmente explota, a Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.	6530
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Collejou-Montroig y Tarragona, provincia de Tarragona, expediente número 3.776, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Bautista Dalmáu Fraga	6531
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Requena y Venta del Moro, provincia de Valencia, a don Julián Cervera Salinas, expediente número 5.350	6531
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Alicante, por Jijona y por Ibi; Alcoy a Bañeres, y Alcoy a Guadalest, con hijuela de empalme de Castalla a estación de Villena, y de empalme de Castalla a Onil, de empalme a Benilloba a Cuatretondeta, provincia de Alicante, expediente número 3.459, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Alcoyana, S. A.»	6532
Legalizando definitivamente el funcionamiento de las agencias de transportes que se indican	6533
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita	
Subsecretaria.—Convocando concurso para la adquisición de los libros del Registro General de este Ministerio	6534
Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. — Señalando fecha, hora y lugar para presentación de los concursantes que se mencionan	6535
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María Teresa Bleuca Elboj	6535
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas («Inglés»), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial-minera, de Coca	6535
(Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química industrial» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar	6536
(Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo cuarto (Física, Termotecnia y Química) de Escuelas de Peritos Industriales).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar	6536
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando instalación «Perrier» de preparación de aceites solubles a la «Sociedad Anónima Echevarria», de Bilbao.	6536
INFORMACION Y TURISMO.—(Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores del Departamento, convocadas por Orden ministerial de 19 de julio de 1955).—Convocando a los opositores que se relacionan para la práctica del primer ejercicio	6536
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 4.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas para la realización de obras de ampliación en las fábricas nacionales de Murcia y Valladolid y anulación de igual suma en la dotación destinada a obras de fortificación, afecta al Departamento citado.

Como consecuencia de las obras de ampliación que requieren las nuevas instalaciones de maquinaria que se han de efectuar en las fábricas nacionales de Murcia y Valladolid, se ha producido una insuficiencia de dotación en el crédito figurado en el Presupuesto en vigor del Ministerio del Ejército con destino al pago de las obras de construcción y reparación de edificios militares, que impone se suplemente su importe en diez millones de pesetas.

Ahora bien, como se ofrece la circunstancia de que la suplementación puede efectuarse sin alterar la cuantía del Presupuesto total del Departamento por existir en el mismo otro crédito que permite se anule en su importe una cifra igual a la del suplemento a otorgar, y como la urgencia del caso aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y llevarla a efecto por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Edificios militares»; concepto primero, «Dirección General de Fortificaciones y Obras.—Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización».

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se anulará igual suma de diez millones de pesetas en la propia Sección cuarta, «Ministerio del Ejército», y en los mismos capítulo y artículo; grupo segundo, «Obras de fortificación»; concepto único, «Para gastos reservados de obras de defensa y relacionados con las mismas».

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1955 por el que se modifica el artículo primero del de 22 de abril de 1955 y ampliando a 15,5 millones de dólares el préstamo a concertar con el Export-Import Bank, de Washington.

Habiendo sido aumentada de veintiuno a treinta y un millones de dólares la cantidad que los Estados Unidos de América destinan a España para la adquisición de excedentes agrícolas, a tenor de lo dispuesto en la Ley pública cuatrocientos ochenta, aprobada el diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la cantidad sobre la que debe recaer el préstamo que los Estados Unidos conceden a España pasa de diez millones quinientos mil a quince millones quinientos mil dólares, por lo cual es imprescindible modificar el artículo primero del Decreto-ley de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que era requisito necesario para el acuerdo de préstamo y el correspondiente pagaré.

En su virtud, y concurriendo en este caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto-ley de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se modifica en el sentido siguiente:

«Artículo primero.—El Gobierno español queda autorizado para concertar con el Export-Import Bank, de Washington, como Agente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, un Acuerdo de préstamo de quince millones quinientos mil dólares, con un plazo de amortización de cuarenta años y un interés del tres por ciento anual. El principal de este pagaré se reembolsará mediante pagos semestrales, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y los intereses se abonarán, también semestralmente, a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.»

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1955 por el que se prorroga la vigencia del de 6 de octubre de 1954, que redujo el tipo impositivo de los conciertos para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos de los ferrocarriles de superficie y metropolitanos.

Por Decreto-ley de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se dispuso que el tipo impositivo del Impuesto sobre los Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos para la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, incluso los denominados metropolitanos o subterráneos, quedase reducido al uno por ciento a partir de quince de octubre del citado año, ampliándose este beneficio a la Compañía de Tranvías de Barcelona, en tanto no se sometiese a la aprobación del Consejo de Ministros el reajuste definitivo de tarifas, y señalándose como vigencia de dicho Decreto-ley el plazo de un año.

Próxima la finalización de dicho plazo, sin que se haya llevado a cabo dicho reajuste, y subsistiendo también las otras causas que determinaron la publicación del referido Decreto-ley de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, parece aconsejable su prórroga, eliminando aquella limitación.

En su consecuencia, habida cuenta de la urgencia de la adopción de esta medida, es necesario hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-ley.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Continúan en vigor los preceptos del Decreto-ley de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin la limitación de un año establecida en el artículo cuarto de dicho texto legal.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Rafael Rubio Freire Duarte.

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Rubio Freire Duarte,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Rubio y Freire Duarte, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Rubio y Freire Duarte, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se dispone el cese de don Manuel de la Plaza Navarro como Fiscal del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo diez del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en disponer que don Manuel de la Plaza Navarro, por haber sido nombrado para otro cargo, cese en el de Fiscal del Tribunal Supremo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado del propio Tribunal.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de sesenta mil pesetas, y vacante por jubilación de don Rafael Rubio y Freire Duarte, a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado del propio Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo a don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado de dicho Alto Tribunal.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo diez del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de sesenta mil pesetas, y vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel de la Plaza Navarro, a don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado del expresado Alto Tribunal, cuyo funcionario quedará en situación de excedencia especial en la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada a don Fernando Serrano Salvador, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por fallecimiento de don José Gómez Morales, a don Fernando Serrano Salvador, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RECTIFICACION de error material en la publicación del Decreto de 22 de septiembre de 1955 por el que se crea un Instituto nocturno en Madrid.

Por haberse observado error material de inserción al publicarse el Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se crea un Instituto nocturno de Enseñanza Media, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del diecisiete de octubre último, se reproduce oportunamente rectificado el artículo quinto, al que dicho error afecta:

«Artículo quinto.—Las enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios designados libremente por el Ministerio entre los que pertenezcan a las plantillas de los Institutos de Madrid, los cuales simultanearán sus funciones con las del Instituto nocturno, o de Catedráticos de otros Institutos siempre que la cátedra de origen quede vacante. El Ministerio podrá también nombrar encargados de cátedra a Profesores titulados aunque no sean Catedráticos.

Quando el número de alumnos exija la división de algún curso en varios grupos y esta división haga necesaria la incorporación de nuevos Profesores, el Ministerio desdoblará las cátedras o nombrará adjuntos, según las necesidades.»

Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se amplía la composición de los Consejos provinciales de la Vivienda.

Creada la Dirección General de Arquitectura con la misión, entre otras, de ordenar la Arquitectura nacional

y dirigir la intervención de los Arquitectos en aquellos servicios públicos que lo requieran, es conveniente ampliar la composición de los Consejos provinciales de la Vivienda, creados por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dando entrada en ellos a un representante de aquel organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Formará parte como Vocal de los Consejos provinciales de la Vivienda un representante de la Dirección General de Arquitectura.

En las provincias en que hubiere Comisión de Ordenación Urbana, la Dirección General de Arquitectura podrá otorgar su representación al Vocal de dicha Comisión o nombrar otro representante, si fuera conveniente.

Artículo segundo.—En aquellas provincias donde radique la cabecera de la Delegación regional del Instituto Nacional de la Vivienda, el nombramiento de Vocal, Arquitecto del Instituto, Asesor del Consejo provincial y de su Comité ejecutivo, se efectuará por la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, pudiendo, en este caso, el Arquitecto designado asumir la representación de este Centro directivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire, don José María Aymat Mareca, pase a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire, Grupo B, don José María Aymat Mareca, Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, pase a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española al soldado de segunda Antonio Curbelo Alonso.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al soldado de segunda del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, Antonio Curbelo Alonso, para una vacante de la expresada clase en el Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se asciende a don Enrique Mateos Sánchez, Taquimecanógrafo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo, del Estatuto de la Administración Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de los haberes de cualquier clase, a don Enrique Mateos Sánchez, Taquimecanógrafo de aquellos Territorios, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad del día 12 de septiembre último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se asciende a don Fernando Iribarnegaray García-Velarde, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Fernando Iribarnegaray García-Velarde, a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientos pesetas y antigüedad del día 25 de septiembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón a don Miguel Balda Arrastio, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por llevar más de diez años en excedencia voluntaria

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo máximo de diez años fijado reglamentariamente para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado la vuelta al servicio activo ni la concesión de la prórroga correspondiente por un lapso de tiempo igual de duración.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase don Miguel Balda Arrastio, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dando con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Marcelo Perrino Martín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelo Perrino Martín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Ramón Jiménez Salmerón, que la servía, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Germán Villate Gredilla, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente, de capacidad instruido al efecto, y de con-

formidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el 28 de octubre de 1956 a don Germán Villate Gredilla, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se da de baja en el Escalafón a los nueve funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que en la misma se mencionan, por llevar más de diez años en excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo máximo de diez años fijado reglamentariamente para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado la vuelta al servicio activo ni la concesión de la prórroga correspondiente por un lapso de tiempo de igual duración.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase los Jefes de Negociado de tercera del Cuerpo Especial de Prisiones don Alfonso Velasco Goicoechea, don Vicente Montenegro Lobato, don Isidoro Rodríguez Rodríguez, don Cristóbal Navarro Casaus, don Pedro Pereiro Díaz, y los de tercera «a extinguir» don Antonio Carrasco Alarcón, don Juan Bajo Rodríguez, don Francisco Relloso Ortega, y don Luis Domínguez de Vidaurreta Lazcoz, dando con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas a doña María Luisa Olalquiaga González, en vacante producida por excedencia voluntaria de doña Victoria Esteban Berdura.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una vacante en la clase de Jefes de Negociado de segunda del Cuerpo Administrativo, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria en 30 de junio del corriente año doña Victoria Esteban Berdura, con arreglo a lo determinado en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo Administrativo, con el sueldo anual de 11.780 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias

y la antigüedad de la fecha en que tome posesión de su destino, a doña María Luisa Olalquiaga González, excedente de igual categoría, que tiene solicitado y concedido el reintegro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 23 de junio último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 3.544, promovido por don Francisco Prat Güell (hoy sus herederos) contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 18 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.544, promovido por don Francisco Prat Güell (hoy sus herederos) contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 18 de octubre de 1950, relativo a competencia del Jurado Central de dicho tributo y años 1942 a 1946, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado, con fecha 23 de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones perentorias de falta de pago de la cantidad controvertida, y de defecto legal en la forma de proponer la demanda, debemos revocar y revocamos la Orden de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, por la que la Dirección General de Contribución sobre la Renta, actuando por delegación del Ministro de Hacienda, declaró la competencia del Jurado Central para fijar las bases imponibles al demandante don Francisco Prat Güell (hoy sus herederos) para los ejercicios de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis, y en lugar de dicha resolución disponemos que no está sometido a la competencia del expresado Jurado el expediente instruido por la Delegación de Gerona contra el prenombrado demandante, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de instrumentos físicos para Medicina, destinados a la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Valladolid (Facultad de Medicina), en escrito de fecha 30 de abril último, interesa franquicia arancelaria a la importación de instrumentos físicos para Medicina destinados a la enseñanza de la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles

de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de instrumentos físicos para Medicina, que, con destino a la Universidad de Valladolid (Facultad de Medicina), ha sido autorizada su importación, según licencia número D-54.155.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Facultad de Medicina de Valladolid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previsto en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 16 de marzo de 1956 y se celebrarán en los locales que el Tribunal acuerde, y que se anunciarán oportunamente.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado se-glar, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas, en las fechas y horas que se anunciarán oportunamente, fijándose al efecto el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de dicho año.

c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a desempeñar cargos o empleos por faltas de moralidad cometidas en los mismos, o por

acuerdo de Tribunal de honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá la baja del interesado en la Academia Oficial de Aduanas o en el Cuerpo Técnico tan pronto como se demostrase.

e) Acreditar la adhesión al Régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional, mediante declaración jurada, redactada y firmada por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá los mismos efectos que se señalaron en el inciso precedente.

f) Acreditar buena conducta, mediante certificación expedida por la Autoridad local.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los Títulos facultativos o asimilados siguientes: el de Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, el de Actuario o Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición sin poseer alguno de los Títulos antes citados los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplidos los cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios, siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

Por aplicación y como aclaración a la Disposición transitoria única del Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954, podrán tomar parte en las oposiciones que por la presente se convocan, aquellos opositores que hubieran obtenido número de sorteo en cualquiera de las convocadas con anterioridad, aunque no posean alguno de los Títulos que en esta Orden se señalan, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas al efecto.

Los aspirantes exhibirán el Título con una copia o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los correspondientes derechos para su expedición. La copia del Título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

i) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo que comenzará el día primero de enero de 1956 y terminará el día primero de febrero del mismo año, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañando a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño «carnet».

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas que se determinen, en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de doscientas pesetas, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar.

En el referido importe van incluidos los derechos de examen, gastos accesorios y honorarios que deba percibir el Médico por el reconocimiento facultativo a que se refiere el apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones postales con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto, después de completada su documentación.

Terminada la presentación de instancias se censurarán las documentaciones por la Dirección General de Aduanas y se procederá por el Tribunal a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda, según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947. Dicha relación, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal, y por escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes. Las resoluciones que el Tribunal adopte en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso en que supongan variación sustancial de la anterior relación.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar, en acto público, el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno correspondía será considerado como definitivo, para su colocación en la lista y subsecuente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios. La lista definitiva se exhibirá en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas. En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, en relación con el artículo 15 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de julio de 1951.

6.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

7.º El opositor que no se presente al ser llamado, perderá su turno y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento. Si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secre-

taria del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición, y perderán todos sus derechos.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio.—Ejercicio práctico de Gramática Castellana. Análisis Gramatical y ejercicio de Composición escrita.

Segundo ejercicio.—Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría. Francés. Economía Política. Geografía Económico-Comercial.

Tercer ejercicio.—Física. Mecánica. Química.

Cuarto ejercicio.—Derecho Político y Administrativo. Derecho Penal. Derecho Mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente Orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática Castellana, se formarán tandas integradas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz, que los opositores manuscibirán, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos de autores castellanos contemporáneos, y su extensión no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar los conocimientos gramaticales que posea el opositor y su práctica en la redacción.

En estos ejercicios serán, además, factores determinantes de la calificación la limpieza y corrección con que se presente el trabajo.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de tres horas, y se ejecutarán en pliegos que, convenientemente sellados, entregará a los opositores el Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario, o bien al terminar los opositores su trabajo, lo firmarán y cerrarán en un sobre en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este ejercicio primero se harán públicas tan pronto el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos.

El segundo ejercicio, integrado por las asignaturas que se especificaron en el apartado octavo de la presente Orden, se ajustará en su desarrollo a las normas que a continuación se expresan:

Para el examen de problemas matemáticos, en el que actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, se formarán tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor que encabece cada tanda extraerá una bola de una urna ante el Tribunal. El número de la bola se corresponderá con el del pliego cerrado y lacrado, que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Álgebra y dos de Geometría.

Los seis problemas mencionados serán los que deberán resolver los opositores que integran la tanda correspondiente, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro horas.

El examen de idioma Francés constará de dos partes: una, oral, y otra, escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número de temas en Francés, debidamente numerados, con el fin de que la suerte, por bolas, designe cuál de ellos debe leer y traducir seguidamente el opositor, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral procederán a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas, tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al Francés un párrafo en castellano, que se determinará por sorteo, en forma análoga a la que se expuso al tratar del examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción se verificará en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre en el que harán constar su nombre y apellidos y número de sorteo, entregándolo seguidamente al Tribunal, que transcurrido el plazo indicado procederá a su apertura para que los opositores que integran la tanda den lectura a su trabajo.

El examen de problemas matemáticos se efectuará con total independencia del de Francés, y tanto uno como otro tendrán carácter eliminatorio, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en cada uno de ellos una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando y perderán, por tanto, la oposición.

Los exámenes de las restantes asignaturas del segundo ejercicio y de las correspondientes al tercero y cuarto, serán orales y públicos. El opositor extraerá de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, cuyos números serán los de los temas del programa sobre los que haya de disertar el opositor.

El tiempo máximo que habrá de invertirse será el de diez minutos por cada tema.

El Tribunal permitirá a los opositores que disertan en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que se les señalan dentro de las correspondientes a los temas respectivos, o no sean las que deben contestar.

Para la calificación de cada opositor, al concluir éste su actuación, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta una papeleta sin firma, en la que asignará un número de puntos comprendidos entre cero y veinte por cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio, se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se les hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal menos dos.

Los opositores que no llegasen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en el mismo y que tienen perdida la oposición.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, las calificaciones correspondientes a los exámenes de Problemas matemáticos y de Francés se publicarán al terminar la actuación de todos los opositores que se hayan presentado.

Las calificaciones de los opositores que resulten aprobados en el segundo ejercicio se publicarán al terminar la sesión diaria, sumando a la puntuación obtenida en Problemas y Francés la que alcanzan en el examen oral de Economía Política y Geografía económico-comercial.

De igual modo, las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se harán públicas después de terminada la sesión de cada día.

Todos los ejercicios serán eliminatorios; pero en el último, la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación. Inmediatamente el Tribunal procederá a formular la lista definitiva de aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

En la expresada lista sólo figurarán los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres restantes y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

10. Formarán el Tribunal calificador los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón de Orbe y Gómez-Bustamante, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, Sr. D. Juan José Marcos y Marcos, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Vocales:

Sr. D. Luis Sánchez-Laulhé de Alarcón, Abogado del Estado.

Sr. D. José Beato Pérez, Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas.

Sr. D. Antonio Arregui Mendía, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Sr. D. Eduardo Bollo Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Secretario, Sr. D. Federico del Valle Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se determinó en la Orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por Ordenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942, 30 de agosto de 1946 y 4 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 23 de septiembre de 1955 concediendo los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un electrocardiograma destinado a la Facultad de Medicina de Valencia

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «... de la Disposición 24 del Arancel de Aduanas...», debe decir: «... de la Disposición 2.ª del Arancel de Aduanas...»

Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 13 de octubre de 1955, por la que se dan instrucciones para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el apartado c) del artículo segundo de la Ley de 10 de marzo de 1941 y en el artículo quinto del Reglamento de 30 de mayo del mismo año

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el número 5.º, en donde dice: «... débitos contributivos y este documento...», debe decir: «... débitos contributivos y si este documento...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo Marín García», instituida en Cazorla (Jaén) por doña Dolores García Ortega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Asilo Marín García», instituida por doña Dolores García Ortega en Cazorla (Jaén); y

Resultando que mediante escritura otorgada en Granada, ante el Notario don Antonio Moscoso, el día 1 de febrero de 1949, por don Diego Artacho Ramos—en nombre de doña Dolores García Ortega—y la Rvda. Madre Natividad Gallástegui—por las Hermanas Mercedarias de la Caridad—, constituyó la señora García Ortega la fundación benéfica «Asilo Marín García», a favor de los ancianos desamparados y bajo el cuidado de la Comunidad de Mercedarias;

Resultando que el objeto de la Fundación es el establecimiento y dotación de un Asilo, a fin de atender las necesidades físicas y espirituales de ancianos necesitados. Asilo que se estableció en Cazorla (Jaén) y que viene funcionando en una casa que fué de la fundadora;

Resultando que el Patronato de la Fundación se confió por la fundadora a la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, ejerciéndolo su Rvda. Madre Superiora General con las Asistentes Generales, confiriéndoles expresamente la plenitud de facultades para regir la Fundación, administrar sus bienes, enajenarlos y gravarlos como estimen conveniente para la mejor defensa de la Fundación, con expresa relevación de rendir cuentas al Protectorado, y consignando expresamente el carácter católico del establecimiento, que no podrá ser contradicho por autoridad alguna, pasando los bienes, en tal caso, a la Iglesia Católica;

Resultando que los bienes de esta Fundación consisten en los siguientes: cuarenta y nueve fincas rústicas y urbanas, donadas por la señora García Ortega en la escritura de primero de febrero de 1949 antes reseñada, con un valor de 1.000.500 pesetas; cinco fincas rústicas, donadas por la misma señora en escritura otorgada en Granada, ante el Notario señor Moscoso, el 20 de febrero de 1952, que valen 80.000 pesetas; ocho fincas rústicas y urbanas, adquiridas por herencia de la misma señora, según escritura de partición otorgada en Cazorla, el 3 de abril de 1954, ante el Notario señor Gómez García, valoradas en 40.000 pesetas, y una casa con huerto anejo, ocupada por el Asilo, comprada a las Hermanas Mercedarias mediante escritura de 29 de marzo del año en curso, ante el mismo Notario, que vale 30.000 pesetas; en total, 1.154.500 pesetas de capital;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para socorrer a los ancianos desamparados, proporcionándoles asilo y asistencia espiritual y material, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede

confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma prevista por la fundadora;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo inscribirse a nombre de la fundación, sin que sea procedente pronunciarse sobre la venta de los bienes, en atención a la reserva expresa que la fundadora hace a favor del Patronato de esta facultad (la cláusula sexta de la escritura fundacional);

Considerando que relevado expresamente el Patronato de rendir cuentas, deberá, no obstante, acreditar el levantamiento de las cargas fundacionales al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Asilo Marín García», de Cazorla, fundado por doña Dolores García Ortega para atender ancianos desvalidos;

2.º Adscribir el capital a los fines benéficos señalados, ordenando inscribir las fincas que ya no lo estén en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación;

3.º Confirmar en el Patronato, sin obligación de rendir cuentas, pero sí de acreditar el levantamiento de las cargas, a las Hermanas Mercedarias de la Caridad; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN comunicada de 3 de octubre de 1955 por la que se suprimen los salvoconductos especiales que se exigían para circular por zonas fronterizas.

Excmos. Sres.: Por estimarlos innecesarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha queden suprimidos los salvoconductos especiales que se venían exigiendo para circular por las llamadas zonas impermeabilizadas y fronterizas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

ORDEN de 15 de octubre de 1955 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos, que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 y lo dispuesto en la de 7 de junio de 1954, los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados, con carácter definitivo, Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales

del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

D. Jesús Martín Pacheco.
D. Ismael Aspas Rodríguez.
D. Albino Anibal Martínez Díez.
D. Guillermo Moreno Acosta.
D. Eustaquio Fernández Abella.
D. Francisco Cerro Barbancho.
D. Serafín Domínguez Macarro.
D. Luis Aguayo Carrascosa.
D. José Luis Santana de Vera.
D. Manuel Graña Rodríguez.
D. Frutos Marugán García.
D. Antonio Colomina Surroca.
D. Eulogio Gutiérrez González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y nueve del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y cuarenta y cuatro del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de noviembre, en las fechas que se indican:

Día 6: Inspector Jefe don Pablo Quintas Rivera.

Día 18: Inspector de primera clase don José García Alvaro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 31 de mayo del año en curso, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.765, promovido por el Ayuntamiento de Estadilla contra resolución del Ministerio de la Gobernación, de 5 de abril de 1951, sobre determinación de la línea límite entre los términos municipales de Fonz y Estadilla (Huesca), la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 31 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso del Ayuntamiento de Estadilla, debemos revocar y revocamos, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de abril de 1951, declarando en su lugar que la línea perimetral divisoria de su término con el de Fonz es la detallada en el acta que levantó el Delegado del Instituto Geográfico y Estadístico en 11 de junio de 1924, línea perpendicular al curso del río Cinca y cuyo hito número 1 es común a ambos y Alins, así como en el final (número 34) convergen los de Estadilla, Fonz y Barbastró.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e

insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo, José M.ª Cremades, Ignacio de Lecea, Luis Cortés, Ramiro F. de la Mora (rubricados).»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que con devolución del expediente, comunico a V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la inclusión en el Cuerpo y Escalafón de Médicos Titulares, de los Médicos de la plantilla de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria cuarta del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, establece que serán incorporados a los respectivos Cuerpos afectados por el mismo, entre los que se encuentre el de Médicos titulares, quienes a la fecha de entrada en vigor del citado texto legal desempeñaren, en propiedad, plaza de la plantilla de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos, así como los que, habiéndola desempeñado anteriormente con el indicado carácter, se hallaren en situación de excedencia reglamentaria.

En cumplimiento del citado precepto y aceptando propuesta formulada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, y de acuerdo con informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Médicos que en 1 de enero de 1954 vinieran desempeñando, en propiedad, plaza de plantilla de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos, así como los que, habiéndola desempeñado con tal carácter, se hallaren en situación de excedencia concedida reglamentariamente, dirijan instancia a este Departamento solicitando su inclusión en el Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si el interesado no pertenece al distrito de la capital de la Nación.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o reguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación acreditativa del cargo o plaza que desempeñen que sirva de base a su derecho, indicando en la misma el número con que figurase en el Escalafón a que venía perteneciendo.

d) Los que se encuentren en situación de excedencia deberán acreditar también este extremo mediante la correspondiente certificación, y acompañarán, además, certificación de penales y buena conducta.

2.º Transcurrido el plazo señalado, serán estudiadas las solicitudes e ingresados en el Escalafón de Médicos Titula-

res; los interesados, al final del mismo, con la antigüedad de 1 de enero de 1954, guardando entre sí la misma posición relativa que tuvieran en la Escala de su procedencia, a cuyo efecto la Alta Comisaría de España en Marruecos remitirá relación certificada de todos los Médicos que figuren en el Escalafón de los Servicios Sanitarios de la Zona, a esa Dirección General.

3.º Los que ingresen en oposiciones sucesivas en los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado, pasarán también al Escalafón de Médicos titulares con la antigüedad de su ingreso en aquéllos.

4.º Los Médicos ingresados en el Escalafón de Titulares, en virtud de las presentes disposiciones, no podrán tomar parte en concursos para provisión de plazas de la plantilla de dicho Cuerpo hasta que lleven seis años de servicios en la Zona del Protectorado, contados a partir de su ingreso en el Cuerpo de Servicios Sanitarios de la misma.

5.º Los Médicos del Cuerpo de Titulares pasarán asimismo a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado con antigüedad de 1 de enero de 1954, guardando entre sí el mismo orden con que figuren en el Escalafón de donde proceden, debiendo ingresar en el Servicio en plazas vacantes enclavadas en el Campo, toda vez que las plazas de las poblaciones han de ser provistas reglamentariamente mediante convocatoria restringida entre los que hayan prestado servicios en plazas del Campo.

6.º Los Médicos del Cuerpo de Titulares que obtengan destino en los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado quedan obligados a desempeñar sus funciones durante dos años, como mínimo, en los expresados Servicios, y si por cualquier circunstancia cesaran antes de transcurrido este período de tiempo, no podrán ser declarados excedentes en el Cuerpo Médico de que se trata.

7.º Los Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona que pasen a formar parte del Escalafón de Médicos Titulares, al serles adjudicada plaza de la plantilla de dicho Cuerpo, deberán desempeñarla también durante dos años como mínimo, siendo separados del Escalafón si por cualquier circunstancia cesaran en el cargo antes de transcurrir dicho período de tiempo.

8.º En caso de extinción del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, por cualquier causa, automáticamente pasarán todos sus miembros, así como los excedentes, al de Médicos titulares, y quedarán exentos de cumplir la cláusula que les obliga a servir seis años en la Zona para poder desempeñar plaza de la plantilla de Médicos titulares.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado, convocado en 14 de julio último, para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado, convocado en 14 de julio último, entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes en su

plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por las aspirantes, la Orden de 23 de septiembre de 1934, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar:

Enfermera Puericultora Auxiliar de los Servicios de Higiene Infantil de Ciudad Real a doña Obedulia Rozas Rubio.

Idem id. de los Servicios de Puericultura Rural de Guadix a doña María Fernanda Egea García.

Idem id. de los Servicios de Higiene Infantil de Cádiz a doña Julia Martínez Méndez.

Idem id. de los idem id. de Lérída a doña María Bonmati Boxá.

Idem id. de los Servicios de Puericultura Rural de Gijón a doña Josefa Millán Lasquet.

Idem id. de los idem id. de Cartagena a doña Mercedes Llorca Purkiss.

Idem id. de los idem id. de Medina del Campo a doña Amparo Martí Pedret.

Idem id. de los Servicios de Higiene Infantil de Huelva a doña María del Rosario Turégano Fernández.

Idem id. de los idem id. de San Sebastián a doña María Teresa Bringas Andújar.

Idem id. de los idem id. de Córdoba a doña Margarita Suárez Ramos; e

Idem id. de los idem id. de Castellón de la Plana a doña María del Consuelo Gómez Guerra, con carácter forzoso, de conformidad con lo prevenido en la Orden de convocatoria; cada una de ellas con el haber anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que se las acreditarán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 60 plazas de Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, establecida por Ley de 15 de julio de 1954, 60 plazas correspondientes a la Rama de Puericultores y para prestar servicio 56 en la Península y cuatro en las Islas Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles que estén en posesión del título de Médico Puericultor o certificado equivalente expedido precisamente por esa Dirección General con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1933, para la provisión de las citadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Médico Puericultor o certificado de equivalencia expedido con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1933.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración políticosocial que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Justificante, en el caso de ser el aspirante del sexo femenino, documental de haber cumplido el servicio social o de estar exenta del mismo.

g) Los justificantes de méritos profesionales y en relación con la especialidad y la Sanidad pública que más adelante se detallan, a los efectos del concurso.

h) Declaración jurada de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

2.ª Los aspirantes abonarán en el momento de la inscripción la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de oposición.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General en armonía con el prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951. Dicho Tribunal procederá a la valoración de los méritos aducidos por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo: 1, oposiciones ganadas a cátedra de Pediatría, 35 puntos; 2, prueba de aptitud aprobada a plazas de Médicos Puericultores Ayudantes o Rurales, 10 puntos; 3, por oposición a Servicios de Pediatría y Puericultura de Provincia, Municipio o similar, 5 puntos; 4, por Profesor adjunto o Auxiliar de Pediatría por oposición en la Facultad de Medicina, 5 puntos; 5, por diplomado de Sanidad, 3 puntos; 6, por cada año completo de servicios efectuados a la Sanidad Nacional, 2 puntos; 7, por libros de la especialidad, 1-2 puntos; 8, por trabajos publicados sobre Pediatría y Puericultura valorados a juicio del Tribunal, 0.25-1 puntos.

4.ª Los ejercicios de oposición, que no darán comienzo hasta haber transcurrido tres meses desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirán: Primero: Escrito para desarrollar en el plazo máximo de dos horas tres temas sacados a la suerte de entre los que componen el adjunto programa, dividido al efecto en tres partes. Segundo: De carácter práctico clínico, a realizar en la forma que el Tribunal estime más adecuada.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar, para la calificación de los actuantes, de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, y a la finalización de los mismos

dicho Tribunal, después de valorar los méritos, servicios prestados, antigüedad en los cargos desempeñados, formulará la consiguiente propuesta de opositores aprobados, que por la puntuación obtenida se procederá a su respectiva colocación dentro de dicha propuesta, y por cuyo orden serán adscritos al correspondiente Escalafón.

5.ª Para la provisión de las cuatro vacantes anunciadas en las Islas Canarias se autoriza a las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife para realizar los consiguientes concurso-oposiciones para cubrir dos plazas en cada una de ellas, bajo las normas generales que se dictan en la presente convocatoria entre Médicos Puericultores que reúnan las condiciones expresamente señaladas en ésta y juzgadas por Tribunales que se constituirán con arreglo al citado Decreto de 9 de octubre de 1951.

Tanto unas como otras propuestas de provisión no podrán exceder por motivo alguno del número de las vacantes anunciadas.

6.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA

Primera parte

Tema 1.º Puericultura.—Concepto y desarrollo.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil, integrada en la Sanidad Nacional.

Tema 2.º Higiene prenatal.—Su acción e importancia contra la morbilidad y mortalidad infantil.—Mortalidad materna.

Tema 3.º Edad preescolar.—Sus características.—Morbilidad.—Control sanitario de esta edad.—Fundamentos médicos sociales de la higiene escolar.

Tema 4.º Higiene mental infantil.—Su fundamento, desarrollo y trascendencia sanitaria social.

Tema 5.º Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.—El problema demográfico español.—Natalidad española y comparada con el extranjero.

Tema 6.º Morbilidad y mortalidad infantil española y comparada con otros países.

Tema 7.º Instituciones maternas e infantiles en España.—Organización de los servicios.

Tema 8.º Legislación de protección a la madre y al niño; Ley de protección a la infancia, texto refundido, y Ley de Sanidad Infantil y Maternal.—Seguro Obligatorio de Enfermedad y principales Leyes de protección a la maternidad y natalidad.—Influencia del trabajo de la mujer en la maternidad, lactancia y mortalidad infantil.

Tema 9.º Tutela jurídica del menor y leyes e instituciones tutelares de menores.

Tema 10. Tutela sanitaria.—Organización de Sanidad y asistencia médica en España.—Ley de Sanidad Nacional y principales disposiciones de tutela sanitaria. (Luchas oficiales, vacunaciones obligatorias, etc.)

Segunda parte

Tema 11. Preaturidad y debilidad congénita.

Tema 12. Crecimiento y desarrollo del lactante normal; factores biológicos y alimenticios del crecimiento; inmuni-

dad del lactante.—Factores alimenticios que influyen sobre la misma.

Tema 13. Lactancia natural y artificial.—Alimentación complementaria.

Tema 14.—Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Estudio crítico de los diferentes métodos.

Tema 15. Trastornos nutritivos del lactante.—Evolución de los conceptos.—Clasificación y etiopatogenia general de los trastornos nutritivos del lactante.

Tema 16. Distrofias y disergias.—Etiopatogenia general.—Síndromes clínicos. Tratamiento.

Tema 17. Colitis disintérica y disenteriforme.—Etiopatogenia.—Síndromes y tratamiento.—Salmonelosis.

Tema 18.—Dispepsia aguda.—Etiopatogenia.—Síndrome y tratamiento.—Toxicosis.—Etiopatogenia.—Síndrome clínico y tratamiento.

Tema 19. Avitaminosis.—Especial mención del raquitismo.—Síndrome clínico.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 20. Vómitos en el lactante.—Diagnóstico diferencial.—Estenosis pilórica; coma hipoclorémico; tratamiento de estos estados; vómitos periódicos con acetoneamia.

Tercera parte

Tema 21. Difteria.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 22. Sarampión.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.—Escarlatina.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23. Tos ferina.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 24. Poliomieltis anterior aguda.—Epidemiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 25. Meningitis cerebroespinal epidémica.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 26. Tuberculosis ósea en la infancia.

Tema 27. Tuberculosis del lactante.—Clínica, profilaxis y tratamiento.

Tema 28. Meningitis tuberculosa; formas clínicas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 29. Sífilis congénita.—Manifestaciones clínicas en el recién nacido y en el lactante.—Tratamiento.

Tema 30. Enfermedades reumáticas de la infancia.—Clínica.—Secuelas.—Tratamiento.—Profilaxis.—Corea.—Diagnóstico y tratamiento.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado convocado en 14 de julio último, entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por las aspirantes, la Orden de 23 de septiembre de 1934, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional

de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar: Instructora de Sanidad de los Servicios de Higiene Infantil de Toledo, a doña Clementina Juderías Delgado; ídem ídem ídem de los Servicios de Puericultura Rural de Vigo, a doña María del Carmen Puente Castromil; ídem ídem ídem de los Servicios de Higiene Infantil de Sevilla, con carácter forzoso, de conformidad con lo prevenido en la Orden de convocatoria, a doña Julia Isabel Herrera González; ídem ídem de los ídem ídem de Oviedo, con carácter forzoso, de conformidad con lo prevenido en la Orden de convocatoria, a doña María de las Nieves Gil Rodríguez, y en resultas para el Centro Secundario de Higiene Rural de Játiva, a doña Vicenta Madrid Sanmartín, cada una de ellas con el haber anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, que se las acreditarán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado, convocado por Orden de 2 de agosto último, para proveer, entre Médicos Maternólogos del Estado, diversas vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado convocado en 2 de agosto último entre Médicos Maternólogos del Estado, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultas:

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951 y la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar: Médico Maternólogo de los Servicios de Higiene Infantil de Tarancón, a don Juan José Gómez y Gómez Sigler; ídem ídem de los ídem ídem de Málaga, a don José Luis Oliva-Marra López; ídem ídem de los ídem ídem de Utiel, a don Alfonso Cano Monasterio; ídem ídem de los ídem ídem de Vinaroz, a don Juan Carlos Señor e Izquierdo; ídem ídem de los ídem ídem de Jerez de la Frontera, a don Domingo V. Gómez Maestro; ídem ídem de los ídem ídem de Villacarrillo, con carácter forzoso, a don Carlos González Vidal; ídem ídem de los ídem ídem de Baena, con carácter forzoso, a don Fernando Robredo Olave; ídem ídem de los ídem ídem de Tolosa, a don José A. Usandizaga Beguiristain; ídem ídem de los ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife, a don Antonio Rodríguez López; ídem ídem de los ídem ídem de Cabra, con carácter forzoso, a don Tomás Mar-

tínez Sánchez; ídem ídem de los ídem ídem de Albacete, a don José María Tejerina del Valle; ídem ídem de los ídem ídem de Villanueva de Castellón, con carácter forzoso, a don Joaquín Nubiola Sostres; ídem ídem de los ídem ídem de Coria del Río, con carácter forzoso, a don Julio Pérez Soler, e ídem ídem de los ídem ídem de Jumilla, con carácter forzoso, a don José María Sánchez Ibáñez; cada uno de ellos con el haber anual de 8.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que se les acreditarán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1955 por la que se dan normas relativas a Centrales Lecheras.

Ilmos. Sres. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y mediante Ordenes conjuntas de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, resolutorias de los correspondientes concursos convocados, se han otorgado las concesiones de las Centrales Lecheras en poblaciones de más de 150.000 habitantes, así como en aquellas otras que aún siendo de inferior censo se han acogido a las normas y plazos señalados para aquéllas, habiéndose señalado a los concesionarios en las referidas Ordenes las condiciones de la adjudicación y los plazos para la realización de las respectivas centrales, plazos que reiteradamente se han venido ampliando a solicitud de los concesionarios en atención a las circunstancias alegadas.

En 31 de diciembre del año en curso finaliza el término señalado en referido Decreto para la implantación de las Centrales Lecheras en poblaciones de más de 150.000 habitantes. Y como quiera que, a pesar del tiempo transcurrido y de las prórrogas otorgadas, aún no se ha logrado en muchos casos la implantación de tan esencial servicio, es obligado poner término a esta dilación indefinida teniendo en cuenta que el abastecimiento público de un artículo tan indispensable como la leche y la regularización y ordenación de su producción no admiten demoras, ya que se han agotado los límites prudenciales en las facilidades dadas a los concesionarios.

En méritos de todo ello, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Dentro del término de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los concesionarios de Centrales Lecheras presentarán ante la Comisión Consultiva correspondiente, una Memoria, por triplicado, en la que se expongan detalladamente el estado actual de la respectiva concesión, las circunstancias que, en su caso, hubieran impedido el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, dentro de los plazos señalados, y por último, la fecha de puesta en marcha de la correspondiente Central. Se acompañarán a la Memo-

ria los correspondientes documentos demostrativos de cuanto en la misma se exponga.

2.º Las Comisiones Consultivas, dentro del plazo de quince días contados a continuación de los que otorga el número anterior para la presentación de Memorias, remitirán un ejemplar de cada una de éstas con el informe correspondiente a cada uno de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

3.º Dichos Ministerios, a la vista de las Memorias de los concesionarios y de los informes de las Comisiones Consultivas, podrán, por Orden conjunta, disponer la anulación de aquellas concesiones que, a su juicio, no ofrecieren las debidas garantías en la realización de su cometido.

4.º Lo dispuesto en la presente Orden conjunta será de aplicación a los concesionarios de Centrales Lecheras de poblaciones comprendidas en la segunda y tercera etapas que señala el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1954, siempre que aquéllos se hubieren acogido a los plazos señalados para la primera etapa, al amparo de lo que dispone el Reglamento aprobado por Orden conjunta de 31 de julio de 1952.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 2.956.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.956, promovido por don Rodolfo Murciano Ortiz contra la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, sobre expropiación forzosa para construcción de una aguada en la línea del ferrocarril de Cuenca a Utiel, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 17 de junio del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente de expropiación forzosa de la parcela de la finca y fuente propiedad del recurrente, don Rodolfo Murciano, desde su misma iniciación, para que, seguido de nuevo, con sujeción a las prescripciones de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y de la de 7 de octubre de 1939 si se obtuviese declaración de urgencia, se llegue a dictar resolución que en legal forma ponga fin a él en la vía gubernativa, declarando también, por consecuencia, la nulidad de la propia Orden recurrida de 23 de mayo de 1949, dictada por el Ministerio de Obras Públicas.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.372.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.372, promovido por el Heredamiento de Aguas de la Vega Mayor de Galdar contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 29 de mayo de 1950, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de junio del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de falta de personalidad e incompetencia de jurisdicción alegadas por el Fiscal, debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre y representación del Heredamiento de Aguas de la Vega Mayor de Galdar contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de mayo de 1950, impugnada en el presente recurso. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE JUSTICIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Madrid a don Carlos Viada y López Puigcerver.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Interministerial creada por Decreto de 2 de abril de 1955 y en aplicación de lo que en el artículo octavo del mismo se dispone, los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia, conjuntamente, han resuelto: Nombrar Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Carlos Viada y López Puigcerver.

Lo decimos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se reconoce a doña Luciana Jorge Ochoa el derecho a ocupar plaza de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luciana Jorge Ochoa solicitando se le reconozca el derecho a ocupar una plaza de Profesora numeraria de las Secciones de Ciencias o Pedagogía de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1945 fué convocado el cursillo de perfeccionamiento y capacitación para los alumnos procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, determinado en la Orden de 12 de abril de 1934;

Resultando que la señora Jorge Ochoa fué admitida a este cursillo a reserva de la resolución de su expediente de depuración, con la condición de que si fuera desfavorable la interesada renunciará a los derechos que se derivan del cursillo en cuanto se refiere a su nombramiento de Profesora de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de enero de 1946 fué declarada apta en dicho cursillo y con derecho a ocupar plazas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio, en las Secciones de Ciencias y Pedagogía, y que al resolverse su expediente de depuración por Orden ministerial de 21 de abril de 1947 fué sancionada con traslado fuera de la provincia de Vizcaya e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1952, en virtud de revisión del expediente de depuración, quedó sin efecto la anterior Orden ministerial de 21 de abril de 1947;

Considerando que los acuerdos revisorios de expedientes de depuración de funcionarios de la Administración pública surten pleno efecto si en ellos se declara, sin salvedad ni limitación alguna, la procedencia de anular sanciones y de revocar las resoluciones recaídas en los procedimientos seguidos por tal causa;

Considerando que dispuesto por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1952 que quedara sin efecto la de 21 de abril de 1947, al anularse, en su virtud, la sanción de traslado y de inhabilitación para cargos directivos y de confianza, impuesta por la referida Orden ministerial de 21 de abril de 1947, el expediente de depuración de la señora Jorge Ochoa ha quedado favorablemente resuelto desde la citada Orden ministerial de 10 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto reconocer a doña Luciana Jorge Ochoa el derecho a ocupar una plaza de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, en las Secciones de Ciencias y de Pedagogía, y que sea incluida en el Escalafón correspondiente de Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio a continuación de la Profesora que ocupe el último lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se dispone la denominación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y el Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Centro tome, a partir de esta fecha, la denominación de «Nuestra Señora de los Ojos Grandes». Patrona de la ciudad, cuya imagen preside y alienta la labor diaria de las alumnas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los ciclos de «Lenguas», «Ciencias de la Naturaleza» y «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Lenguas», «Ciencias Naturales» y «Matemático» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares de los ciclos de Lenguas», «Ciencias» y «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a doña María del Carmen Calatayud Maldonado, doña Isabel Lera Cerdón y don José Rossifol Zagránada.

Dichos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en el cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia a doña Adela Carsi Alarsia.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 22 de abril último por doña Adela Carsi Alarsia, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Adela Carsi Alarsia, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir tres Escuelas y tres viviendas en Monte Alto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a tres viviendas y tres unitarias en Monte Alto, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de sesenta y cinco mil quinientas setenta y siete pesetas con sesenta céntimos, así como las partidas de acceso y servicio, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar, para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a tres unitarias y tres viviendas en Monte Alto, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de setecientas cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesetas con veintidós céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de trescientas diez mil pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen por lo menos el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir nueve Escuelas y nueve viviendas en Santa Margarita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a nueve Escuelas y nueve viviendas en Santa Margarita, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de trescientas ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a nueve Escuelas y nueve viviendas en Santa Margarita, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de tres millones setecientos veintitrés mil trescientas cuarenta y siete pesetas con dieciocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen por lo menos el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indica-

da Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Eines.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Eines, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de 98.778,88 pesetas así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Eines, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de seiscientos veintidós mil quinientas cincuenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen por lo menos el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Pedralonga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Pedralonga, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicios y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Pedralonga, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Castro de Elviña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Castro de Elviña, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el

artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicio, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Castro de Elviña, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en La Gleba

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en La Gleba, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en La Gleba, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Palavea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Palavea, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Palavea, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en Viño-Outeiro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Viño-Outeiro, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en Viño-Outeiro, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones es-

tablecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir dos Escuelas y dos viviendas en San José.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en San José, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ochenta y un mil noventa y una pesetas con doce céntimos, así como las partidas de acceso y servicios, y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en San José, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se concede, en principio, subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña para construir seis Escuelas y seis viviendas en Lages de Orro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando subvención para construir un edificio destinado a seis Escuelas y seis viviendas en Lages de Orro, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de setenta mil ciento cincuenta pesetas con once céntimos, así como las partidas de accesos y servicios y valor de los terrenos que figuran en el presupuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955), de un edificio destinado a seis Escuelas y seis viviendas en Lages de Orro, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de un millón trescientas ochenta mil trescientas pesetas con veintidós céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de seiscientos veinte mil pesetas, importe del 50 por 100 de los módulos oficiales.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de La Coruña y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación a la Orden de 29 de septiembre de 1955 sobre concesión, en principio, de subvención al Ayuntamiento de Bilbao para construir un Grupo escolar en Astra-Budúa, Erandio, por el sistema de convenio.

Habiéndose padecido error material de copia en la mencionada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296, de fecha 23 de octubre de 1955, se rectifica debiendo entenderse como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de Bilbao, solicitando subvención para construir un edificio destinado a un Grupo escolar en

Astra-Budúa. Erandio de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra no se halla comprendida dentro de los módulos establecidos, debiendo ser por cuenta del Ayuntamiento constructor el exceso resultante de ciento veintitín mil seiscientos veinte pesetas con noventa y dos céntimos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción directa por el Ilmo. Ayuntamiento de Bilbao, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), de un edificio destinado a un Grupo escolar en Astra-Budúa, Erandio, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de dos millones doscientas veintitres mil doscientas cuarenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de novecientas noventa mil pesetas, importe del cincuenta por ciento del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de Bilbao y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez devuélvase la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gize las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio de Valencia.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 23 de abril próximo pasado, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Elvira Jáudenes Abad, de la Escuela del Magisterio de Pontevedra; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Fermína Zumbado Espino, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 27 del actual mes de septiembre por doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1930, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo, a partir de la referida fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que cesa en la reserva de cátedra don Angel López-Amo Marín, Catedrático de Universidad.

Ilmo. Sr.: En 30 de septiembre último venció el plazo de reserva de cátedra durante dos años de que disfrutaba don Angel López-Amo Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en situación de excedente activo por Orden ministerial de 7 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes).

Comunicado por el Rectorado de la Universidad que el interesado no se ha reintegrado a su destino, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto declarar caducada la reserva de cátedra que se concedió a don Angel López-Amo Marín, por su situación de excedencia activa, continuando en tal condición dicho Catedrático hasta cumplir el plazo de diez años, que se le concedió por Orden ministerial de 7 de abril de 1954 si antes no solicita el reintegro en la forma reglamentaria.

En su consecuencia, el interesado causará baja a partir de 1 de octubre corriente en la percepción de los haberes y emolumentos que hasta dicha fecha venía percibiendo en dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Matemáticas especiales primero y segundo en la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad de Valencia, y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 11 de agosto de 1953, anunciar las oposiciones a la mencionada cátedra con el nombre de Matemática racional, pero entendiéndose, según se hace constar en el apartado segundo del artículo 64 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, que el catedrático que obtenga esta cátedra desempeñará la de Matemáticas especiales primero y segundo, pero tendrá derecho a participar en los concursos a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 26 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Virgilio Bejarano Sánchez.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oídos los Centros respectivos y la Junta de Relaciones Culturales, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros de 2 de septiembre último.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y sin reserva de cátedra, a don Virgilio Bejarano Sánchez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se reconoce la condición de Profesor adjunto permanente de Institutos de Enseñanza Media a don Rafael Pérez Contel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Pérez Contel, Profesor de Enseñanza Media, procedente de los cursos de selección celebrados el año 1933, en solicitud de que se le declare incluido en la relación de Profesores a quienes se reconoció la condición de Profesores adjuntos permanentes por Orden ministerial de 24 de marzo de 1952;

Resultando que el interesado tomó parte en el concurso para dichos Profesores, convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1949, y que en la resolución definitiva del mismo, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril),

por no presentar los justificantes de su depuración se dejó en suspenso la decisión definitiva sobre sus derechos hasta que se resolviera el oportuno expediente que se encontraba en trámite;

Considerando que por Orden ministerial de 30 de septiembre último se declara depurado a don Rafael Pérez Contel, quedando a partir de esa fecha sin sanción alguna, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Este Ministerio ha resuelto disponer la inclusión de don Rafael Pérez Contel en la relación de Profesores adjuntos permanentes de Institutos de Enseñanza Media, cuyos derechos fueron reconocidos por Orden ministerial de 24 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a doña Josefina Mendieta Peñalosa.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a doña Josefina Mendieta Peñalosa.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato res-

pectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Eduardo García de Diego, Catedrático numerario de «Latin» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a don Paulino Usón Sesé.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 28.000 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por haber sido concedida la excedencia voluntaria al Inspector de la provincia de Teruel, Don Paulino Usón Sesé.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 28 de julio último, fecha siguiente a la del cese del señor Usón Sesé, y, en su consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Filomeno Raúl Giner Cerver, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Elvira Brera Oria, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, don Jorge Vázquez Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, doña Maura Pascual Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad:

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Latorre Segura, Catedrático de la Universidad de Barcelona, ascienda a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, 3.000 pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo viene percibiendo, demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de su destino.

El anterior ascenso será referido con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se reglamenta la expedición del título de Bachiller laboral.

Ilmo. Sr.: Concluidos los ejercicios de la prueba final del Bachillerato Laboral y terminados los estudios de los respectivos alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 20 de julio de 1954, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Por los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional se remitirá al Rector del respectivo Distrito Universitario una copia del acta relativa a la sesión conjunta celebrada por el Tribunal de la prueba final del Bachillerato Laboral para calificar a los alumnos sometidos a examen, al objeto de que por aquél, en nombre del Director general de Enseñanza Laboral, se expidan los títulos de Bachilleres laborales.

2.º El título de Bachiller laboral deberá consignar el Centro de Enseñanza Media y Profesional donde el escolar cursó sus estudios, la modalidad del Bachillerato y la calificación alcanzada en la prueba final.

3.º Los alumnos que deseen obtener el título de Bachiller laboral lo solicitarán, mediante instancia, del Director del Centro donde cursaron sus estudios, el cual, con su informe y la correspondiente certificación académica, elevará la solicitud al Rector del Distrito Universitario para la expedición de dicho documento.

Al presentar las instancias los escolares satisfarán la cantidad de 100 pesetas, importe de los derechos por expedición del título de Bachiller laboral.

4.º A los alumnos que hayan alcanzado en la prueba final del Bachillerato Laboral la calificación de «sobresaliente con premio», se le expedirá gratuitamente el título, previa solicitud, que habrán de elevar al Director del Centro de

Enseñanza Media y Profesional, el cual la trasladará al Rector de la Universidad con su informe y la certificación oportuna.

Los escolares que disfruten de dicho beneficio solamente harán efectiva la cantidad de 39,35 pesetas, importe de la respectiva póliza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Gerardo Nalda Benes.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 28 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Gerardo Nalda Benes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Juan José Lázaro Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 5 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Juan José Lázaro Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra Director técnico del Colegio de Enseñanza Media «Santa Ana», de Mataró (Barcelona), a don Lorenzo Bonet Camps.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de grado superior «Santa Ana», de Mataró (Barcelona), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Lorenzo Bonet Camps para el cargo de Director téc-

nico de las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra a doña Paulina Fraile Redondo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio reconocido de grado elemental «Nuestra Señora de la O», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de grado elemental «Nuestra Señora de la O», de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de Directora técnica para las enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro a favor de doña Paulina Fraile Redondo por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Ignacio Errandonea Barreneche para el cargo de Director técnico de las enseñanzas de Bachillerato del Colegio reconocido de grado superior «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de grado superior «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Ignacio Errandonea Barreneche para el cargo de Director técnico de las enseñanzas de Bachillerato del mencionado Centro por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 sobre convalidación del grupo de «Cultura» a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, por el plan antiguo, que estén en posesión de determinados títulos.

Ilmo. Sr.: A fin de armonizar la situación de los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales que continúan sus estudios con arreglo a las nor-

mas establecidas antes de la promulgación del Decreto de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo) y disposiciones complementarias, y la de aquellos que los han iniciado con sujeción a las referidas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto que el grupo de «Cultura» se convalide a todos los alumnos que habiendo iniciado sus estudios con arreglo a las normas anteriores a las vigentes estén en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de mayo de 1955 por la que se declara jubilado a don Félix Rueda Ibáñez, Profesor auxiliar del Instituto de Barcelona «Jaime Balmes».

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Félix Rueda Ibáñez, Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de agosto de 1955 por la que se declara jubilado a don Andrés Coll Pérez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en esta fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés Coll Pérez, Profesor numerario de Religión de Institutos de Enseñanza Media, que se encuentra en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.—Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos Numerarios de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramón Llull» de Palma de Mallorca, y Las Palmas, don Fernando Esteve Chueca y don Maximino San Miguel Arribas, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedras de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas el señor Esteve Chueca y la del «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, el señor San Miguel Arribas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se concede una licencia para asuntos propios al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José M. Pinilla Sancho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 30 de septiembre último don José M. Pinilla Sancho, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, por la que solicita le sea concedida una licencia de un mes, sin sueldo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al señor Pinilla Sancho los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que señala la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Catedrática numeraria de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María Teresa Oliveros Rives.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 30 de septiembre último doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, solicitando la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la señora Oliveros Rives la excedencia que solicita, condicionada a lo que establece en el artículo 15 la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que se efectúa una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio con fecha 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Luis de Armifián Odriozola, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la segunda categoría, con el

sueldo anual de 10.800 pesetas, don Lorenzo Juan Mulet, de la Escuela de Comercio de Las Palmas; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Valeriano Carlos Gómez Martín, de la Escuela de Santander, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Ricardo Espejo Aracil, de la de Barcelona.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 2 de octubre actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953 percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas:

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio con fecha 23 de septiembre próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciendan: a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, don José Luis Fernández Mazorra, de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don José Felipe Hormaechea Villar, de la Escuela de Santander, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Miguel Adán Romero, de la Escuela de Ciudad Real.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 24 de septiembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Juan Bautista Melchor Merino Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Bautista Melchor Merino, Profesor adjunto de Filosofía de Institutos de Enseñanza Media, en situación de excedencia que obtuvo de conformidad con los artículos noveno, a), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y su designación para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra, en el que venía prestando sus servicios al serle concedida la excedencia en 19 de octubre de 1954.

Visto asimismo el informe favorable de la Dirección del Instituto de Calahorra,

cuya cátedra de «Filosofía» se encuentra vacante,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a don Juan Bautista Melchor Merino el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

2.º Nombrarle para el cargo de Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «M. F. Quintiliano», de Calahorra, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre), a partir de la fecha de su toma de posesión y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrática de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón a doña María de los Angeles San Juan Fernández de Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 14 de julio del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón a doña María de los Angeles San Juan Fernández de Castro, titular actualmente del de Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, y Femenino, de Lugo, don Julio García Pradillo y don José María Raposo Piqué, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, el señor Raposo Piqué, y la del Femenino de Lugo, el señor García Pradillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1955 sobre ascenso, por corrida de escalas, a Auxiliar Mayor de tercera, de don Rufino Sánchez, y reingreso al servicio activo del Auxiliar de primera don Justo Benítez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria el 25 de marzo próximo pasado de doña Pilar Rodríguez Pastor, que la venía desempeñando.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escalas, Auxiliar Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo, y con la antigüedad a todos los efectos del 26 de marzo pasado, a don Rufino Sánchez y López Sancho, que ocupaba en la fecha de la indicada vacante el número uno de los Auxiliares de primera clase.

La vacante producida por el anterior ascenso se cubre reingresando al servicio activo a don Justo Benítez Fernández, en situación de excedencia voluntaria desde 4 de julio de 1949, y que solicitó su reingreso el 18 de diciembre próximo pasado, sin que exista igual petición de funcionario con derecho preferente a ocupar la citada plaza, habiéndose cumplido por el interesado los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

El señor Benítez Fernández, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 de la citada Ley y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954 y en atención al tiempo de servicios que tiene acreditados, ocupará el último lugar de los Auxiliares de primera. Los efectos administrativos de este reingreso serán del día 26 de marzo próximo pasado y los económicos los de la fecha en que se posea el interesado de su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Pedro Marín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante del Cuerpo de Minas, adscrito a la Sección M-11 («Hierro, Cobalto, Pirita, Azufre, Estaño, Volframio y Manganeso») de ese Centro directivo, don Pedro Marín Villaseca, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 22 del pasado mes de septiembre, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, con goce de medio sueldo y a partir del día 12 de octubre del corriente año, al referido Ayudante don Pedro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se constituye el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1955 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en su artículo cuarto, ha tenido a bien disponer quede constituido el Consejo de Dirección de dicho Patronato en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario, don Alejandro Suárez y Fernández-Pello.
Vicepresidente: Ilmo. Sr. Oficial Mayor, don Rafael Roldán Rodríguez.

Vocales:
Por los Servicios Generales de la Subsecretaría, don Augusto López Lallana.

Por la Dirección General de Industria, don Rafael Verastegui Jabat.

Por la Dirección General de Minas y Combustibles, don Rafael Carbonell Atard.

Por la Dirección General de Industrias Navales, don Generoso Gil González.

Por la Secretaría General Técnica, don Luis Arias Chantres.

Por la Mutualidad General de los funcionarios del Departamento, don Daniel Agustín D'Ocón.

Por la Mutualidad de Ingenieros y Ayudantes Industriales, don Manuel Velasco de Pando.

Por los Organismos dependientes de este Ministerio, don Luis Mataix Lorda y don Fernando Sánchez Junco.

Una vez constituido el Consejo de Dirección deberá elevar propuesta sobre la persona que ha de desempeñar el cargo de Gerente del Patronato, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo cuarto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se dictan normas sobre plantaciones de especies arbóreas o arbustivas de carácter agrícola.

Ilmo. Sr.: Las plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola requieren generalmente, por su dilatada permanencia en el suelo, especiales cuidados culturales que aseguren el mantenimiento de la fertilidad de éste, ya que no cabe obtener ese beneficioso efecto mediante otros cultivos al no existir rotación propiamente dicha, como ocurre en el caso de plantas herbáceas.

Por otra parte, las características bo-

tánicas morfológicas y fisiológicas de gran número de los árboles y arbustos más peculiares de nuestra agricultura en las zonas áridas o semi áridas (olivo, almendro, algarrobo, vid, etc.) les permite vegetar con éxito en duras condiciones de clima y suelo, adaptándose a la sequía habitual de esas regiones; constituyendo, además, dichas plantaciones un eficaz elemento de defensa del suelo cuando se establecen en terrenos severamente erosionados o en los que existe un grave peligro para la conservación de su fertilidad; toda vez que en casos medios extraordinariamente secos suele darse el caso paradójico de que las lluvias, cuando se producen, tienen una torrencialidad gravemente dañosa.

Por todo lo expuesto, y habiendo sido dictada en 20 de julio del presente año una Ley sobre conservación de suelos agrícolas, resulta manifiesta la conveniencia de que el Ministerio de Agricultura fije su atención respecto de esas plantaciones, regulando su establecimiento en forma que garantice el logro de la expresada finalidad; esto es, el mantenimiento de la fertilidad de los terrenos correspondientes.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Para efectuar en terrenos cuya pendiente media sea superior al 3 por 100 cualquier plantación de especie arbórea o arbustiva de carácter agrícola, será requisito previo inexcusable obtener de la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente el oportuno permiso.

A tal efecto, y sin perjuicio de ulteriores ampliaciones de esta enumeración, se entenderán por plantaciones arbóreas o arbustivas de carácter agrícola las de olivo, viña, avellano, almendro, higuera, algarrobo y frutales de hueso o pepita.

Cuando los terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la tramitación y otorgamiento, en su caso, del permiso habrá de ajustarse a lo preceptuado en el Decreto de 16 de junio de 1954.

2.º La Jefatura Agronómica, al autorizar la plantación, fijará las condiciones en que ésta debe realizarse para que el terreno quede en todo caso eficientemente defendido contra la erosión y asegurada la conservación de su fertilidad.

Salvo disposiciones especiales que no lo permitan o de casos en que fuere imposible evitar la erosión del terreno con obras eficaces y económicamente posibles, dicha Jefatura otorgará la autorización en un plazo no superior a dos meses, quedando obligada a dar cuenta a la Superioridad antes de la finalización de dicho término de las causas que le impidan dictar, dentro del plazo y previos los estudios necesarios del terreno, la resolución que fuere procedente.

3.º Las plantaciones que se autoricen deberán realizarse, como norma general, según curvas de nivel, o sea en líneas horizontales adaptadas al perfil del terreno, y las labores culturales se llevarán a cabo siguiendo la pauta que, de acuerdo con las condiciones del terreno, señale, en cada caso la Jefatura Agronómica, debiendo ésta procurar que la labor se efectúe en sentido longitudinal dentro de cada calle, para que los surcos no se abran en pendiente.

También podrá señalar la Jefatura Agronómica, en determinados casos especiales, por las calidades del terreno o la pendiente de éste, alguna o algunas de las prácticas culturales que, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, se citan a continuación:

a) Formar en el centro de las calles, con la labor normal de arado, una depresión, efectuada de tal modo que su profundidad esté en relación directa con la pendiente.

b) Establecer, total o parcialmente, a

lo largo de las calles y ocupando la anchura que se considere precisa, fajas de vegetación herbácea con plantas anuales o de mayor duración, de aquellas especies y variedades que, en cada caso, se señalen.

c) Instalar barreras vegetales permanentes de plantas adecuadas para la defensa del suelo (tales como henequén, guayule, chumbera, etc.), siguiendo también las líneas de nivel del terreno, con los intervalos necesarios.

d) Construir, en debidas condiciones de permanencia zanjas de absorción o de drenaje con pendiente adecuada, compuertas de surco en la parte superior del terreno y de banquetas en el inferior. El establecimiento de estas zanjas se efectuará en todas las calles o solamente en algunas cuando así bastare para la eficaz defensa del terreno.

e) Formar y mantener bancales horizontales, provistos de muro vertical o con adecuado talud encespado, o bien simplemente bancales separados para defensa de uno o varios pies cuando se trate de plantaciones diseminadas; y

f) Conservar una cubierta vegetal herbácea que sea suficiente para la eficaz protección del suelo y que sólo exija para su debida regeneración, ser labrada muy de tarde en tarde.

4.º Cuando se trate de plantaciones arbóreas o arbustivas cuyo cultivo se hubiere asociado con objeto de disponer de una producción rentable desde los primeros años, el conjunto de la plantación habrá de atenerse a las normas de carácter general anteriormente señaladas, de modo que cuando pueda llevarse a cabo la explotación del cultivo principal quede garantizada la perfecta conservación de la fertilidad del suelo.

5.º En el caso de que en las calles de la plantación arbórea o arbustiva se establecieren cultivos intercalares herbáceos, habrán de efectuarse éstos por surcos a nivel y con sujeción a las normas que la Jefatura Agronómica estime necesarias y señale, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero.

6.º Para efectuar las plantaciones arbóreas y arbustivas que, confor a la presente Orden ministerial, se autoricen, así como para realizar las obras a cuya previa realización se condiciona la autorización de aquéllas, los propietarios afectados disfrutará, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955, de auxilio técnico gratuito, pudiendo asimismo solicitar y, en su caso, obtener del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, respectivamente, los anticipos y préstamos cuya concesión autorizan las Leyes de 27 de abril de 1946, de 7 de abril de 1952 y de 30 de marzo de 1954.

7.º Se considerarán clandestinas las plantaciones de especies arbóreas o arbustivas de carácter agrícola que, a partir de la vigencia de esta Orden ministerial, se efectuaren sin haber obtenido la correspondiente autorización o contraviendo los términos y condiciones en que ésta se hubiere otorgado.

El infractor vendrá obligado a efectuar el arranque de la plantación dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que fuere requerido para ello por la Jefatura Agronómica. Transcurrido dicho término sin haber llevado a efecto el arranque, dicha Jefatura pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia correspondiente, a fin de que esta autoridad disponga el levantamiento de la plantación a expensas del propietario.

8.º El incumplimiento en la realización de las labores, de cuantas normas fueren exigibles en cada caso, conforme a lo dispuesto en la presente Orden ministerial dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955,

en relación con el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

9.º Contra las resoluciones que en aplicación de esta Orden ministerial se dictaren podrán interponerse, dentro de los plazos legales, por quien fuere parte legítima, los recursos que autoriza el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio.

10. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas y se dictarán las instrucciones complementarias que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se adapta la redacción de los planes anuales de siembra y barbechera a los fines de la Ley de 20 de julio de 1955.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 20 de julio de 1955, sobre conservación y mejora de suelos agrícolas con la finalidad de resolver el grave problema que para el futuro de nuestra economía agrícola implica la progresiva pérdida de la fertilidad del suelo, y facultado el Ministerio de Agricultura para modificar o derogar las disposiciones contenidas en la Ley de 5 de noviembre de 1940, resulta manifiesta la conveniencia de que, en tanto no sean fijados los correspondientes planes de conservación del suelo, se adopten las medidas necesarias para que la aplicación de todas las disposiciones relativas al ordenamiento de la producción agrícola y a la realización de las labores culturales no conduzca a resultados contrarios a los objetivos de la Ley citada en primer término.

En su virtud, y usando de las atribuciones que le confiere el artículo noveno de la Ley de 20 de julio de 1955, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Los planes anuales de siembras y barbecheras que, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, aprueben las Jefaturas Agronómicas para cada explotación agrícola, deberán atenderse, en su caso, a la ordenación de aprovechamientos realización de obras y mejoras, establecimiento de plantaciones y cuidados culturales que para aplicación de la Ley de 20 de julio de 1955, sobre conservación y mejora de suelos agrícolas, fueron fijándose progresivamente por este Ministerio.

2.º A los efectos de su inclusión en los citados planes anuales obligatorios de siembra y barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieren sido objeto de laboreo aquellos terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternancia no resultare antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del cultivo forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954.

Quando por aplicación de lo que disponen los párrafos anteriores se incluyeren en dichos planes anuales terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente o características especiales, presenten graves peligros de erosión.

3.º Las Jefaturas Agronómicas al señalar los planes de siembra y laboreo cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por erosión del suelo sean labradas siguiendo, siempre que técnica y económicamente fuere posible, las líneas de nivel del terreno, de forma tal, que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

4.º Mientras no sean aprobados los correspondientes planes de conservación del suelo agrícola a que se refiere la Ley de 20 de julio de 1955, se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior las parcelas de terreno cuya pendiente media no sea superior al 3 por 100, o su longitud en sentido horizontal fuere inferior a 50 metros.

5.º Se reitera la prohibición de quemar o destruir la paja, restos de las raqueras o de cualquier clase de vegetación susceptible de contribuir a la conservación y mejora de la fertilidad del suelo. Se exceptúa de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieren de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente, sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de alcohol neutro de melazas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «quinientos mil litros de alcohol neutro de melazas de 96-97», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.» (Barcelona), de sus depósitos de Epila (Zaragoza), de acuerdo con los apartados séptimo y décimotercero de la disposición citada, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesetas.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un grupo electrogénico.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un grupo electrogénico, compuesto de un motor Ruston, tipo 8.BRF, horizontal, de 210 HP., a 300 r. p. m. y alternador trifásico de 190 KVA. a 3.000 V., adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a

la casa «R. Corbella», representante en España de la «Ruston & Hornsby Ltd-Lincoln», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un importe de un millón doscientas cuatro mil pesetas.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de la fachada principal del edificio de la Región Aérea Central.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimooctavo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de la fachada principal del edificio de la Región Aérea Central, en Quintana, número siete), adjudicándose por concierto directo de la Administración, de acuerdo con el apartado décimocuarto de la disposición citada, por un presupuesto máximo de doscientas cuarenta y siete mil cuatrocientas catorce pesetas con ochenta y un céntimos.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de octubre de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, por nombramiento de Agregados de Economía Exterior.

Habiéndose padecido error en el último párrafo de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298, del día 25 de octubre de 1955, página 6424, se reproduce dicho párrafo a continuación debidamente rectificado:

«Y en comisión de servicio, don Alvaro Iranzo Comas, don Roberto Fernández Mata y don José Juan Durán Rivillo, que ocuparán las plazas números 11, 12 y 13, respectivamente, de dicha categoría.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Albino Francech Conde, dueño y empresario del «Cine España», de La Coruña.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 299, del día 26 de octubre de 1955, páginas 6451 y 6452, se rectifica a continuación:

En el tercer Considerando, en su línea novena, donde dice: «Registro se refiere a la prueba del es-», debe decir: «Registro se refiere a la prueba del es-».

Lo que se publica para los efectos consiguientes.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes provinciales en Alicante.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 299, del día 26 de octubre de 1955, página 6452, se rectifica a continuación:

En la base tercera, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «sentación de instancias pasarán éstas al», debe decir: «sentación de instancias pasarán éstas al».

En la base quinta, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «El ejercicio de idiomas se desarrollará», debe decir: «El ejercicio de idiomas se desarrollará».

En el Anexo I, Grupo I, Tema 1, segunda línea, donde dice: «aéreas y marítimas de Alicante.—Lineas», debe decir: «aéreas y marítimas de Alicante.—Lineas.»

En el Anexo II, Grupo II, Tema 2, donde dice: «Historias de Alicante en la antigüedad», debe decir: «Historia de Alicante en la antigüedad».

Lo que se publica para los efectos consiguientes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer siete vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos siete vacantes de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo de Policía de la Zona, que han de ser cubiertas por miembros del Cuerpo General de Policía de España, según lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1946, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las indicadas plazas están dotadas con 10.080 pesetas de sueldo, 7.200 pesetas de gratificación, 3.600 pesetas de gratificación complementaria, dos mensualidades extraordinarias cada año y 7.476 pesetas por remuneración por servicios especiales y gratificación por servicio, así como 1.000 pesetas anuales por cada tres años de servicios prestados a la Administración.

Segunda.—Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en esta Administración, caso de ascender en su Cuerpo de procedencia, no tendrán derecho al ascenso en la Zona en tanto no haya vacante en su categoría, según la plantilla fijada en el presupuesto del Majzén, si bien podrán solicitar, a título graciable, el abono de las diferencias de haberes existentes entre su anterior categoría y la que obtengan por ascenso.

Tercera.—Dichos funcionarios, en sus desplazamientos a la Península en uso de permiso oficial, no tendrán derecho a utilizar los títulos de transportes que en España se conceden en estos casos.

Cuarta.—Los solicitantes deberán pertenecer a una de las dos últimas promociones del Cuerpo salidas de la Escuela General de Policía, y en el momento de acudir en el concurso estarán en situación de actividad, con la categoría de Subinspectores de segunda clase.

Quinta.—Se considerarán méritos preferentes:

a) Hallarse en posesión del título facultativo, especialmente los de Licencia-

do en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas o Medicina.

b) Poseer algún idioma, preferentemente árabe, francés o inglés.

c) Haber prestado servicio en algún Gabinete de Identificación, Brigada de Investigación Criminal o de Investigación Social.

Sexta.—Los concursantes, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de aquellos peticionarios a quienes por algunas circunstancias considere inconveniente tomen parte en el concurso, remitirá las restantes debidamente documentadas e informadas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) para designación de los seleccionados después de oído el parecer de la Alta Comisaría.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas en los servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas en los servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con pesetas 11.760 de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación, 8.400 pesetas de compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, 4.200 pesetas de gratificación complementaria, trienios de 1.000 pesetas por cada tres años de servicios prestados en la Zona de Protectorado, más la Ayuda Familiar que con arreglo a lo legislado le corresponda, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

a) Será condición precisa para tomar parte en este concurso ostentar la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

b) En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado a).

c) Presentar la correspondiente Hoja de Servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

d) Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

e) Los interesados podrán aportar, además, cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tamarite de Litera del 5 al 20 de noviembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 26 de octubre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Resultado del décimo sorteo de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 15 de noviembre de 1925.

El día 15 de octubre ha tenido lugar en esta Dirección General el décimo sorteo de amortizaciones de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
17	1.601 a 1.700
25	2.401 a 2.500
30	2.901 a 3.000
66	6.501 a 6.600
79	7.801 a 7.900
95	9.401 a 9.500
119	11.801 a 11.900
132	13.101 a 13.200
134	13.301 a 13.400
173	17.201 a 17.300
177	17.601 a 17.700
197	19.601 a 19.700
201	20.001 a 20.100
240	23.901 a 24.000
261	26.001 a 26.100
286	28.501 a 28.600
298	29.701 a 29.800
330	32.901 a 33.000
362	36.101 a 36.200
364	36.301 a 36.400
383	38.201 a 38.300
387	38.601 a 38.700
406	40.501 a 40.600
409	40.801 a 40.900
410	40.901 a 41.000
413	41.201 a 41.300
423	42.201 a 42.300
425	42.401 a 42.500
426	42.501 a 42.600
430	42.901 a 43.000
437	43.601 a 43.700
440	43.901 a 44.000
442	44.101 a 44.200
447	44.601 a 44.700
449	44.801 a 44.900
498	49.701 a 49.800
502	50.101 a 50.200
526	52.501 a 52.600
588	58.701 a 58.800
646	64.501 a 64.600
666	66.501 a 66.600
721	72.001 a 72.100
738	73.701 a 73.800

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
742	74.101 a 74.200
758	75.701 a 75.800
772	77.101 a 77.200
815	81.401 a 81.500
820	81.901 a 82.000
902	90.101 a 90.200
920	91.901 a 92.000
927	92.601 a 92.700
933	93.201 a 93.300
962	96.101 a 96.200
978	97.701 a 97.800
980	97.901 a 98.000
997	99.601 a 99.700
1.000	99.901 a 100.000
1.028	102.701 a 102.800
1.043	104.201 a 104.300
1.045	104.401 a 104.500
1.046	104.501 a 104.600
1.073	107.201 a 107.300
1.109	110.801 a 110.900
1.167	116.601 a 116.700
1.187	118.601 a 118.700
1.192	119.101 a 119.200

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 15 de noviembre próximo por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 15 de febrero de 1956.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Enmedio y Corvera de Toranzo.

Vistos los expedientes incoados a instancia de don Manuel Fernández Caballero y don Celedonio Estébanez Ruiz, solicitando permutar las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Enmedio y Corvera de Toranzo, ambas de esa provincia, y resultando:

1.º Que los señores Fernández Caballero y Estébanez Ruiz pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría y desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Enmedio y Corvera de Toranzo, ambas de esa provincia.

2.º Que en junio del corriente año, fecha en la que presentaron su solicitud de permuta, los señores Fernández Caballero y Estébanez Ruiz contaban con menos de sesenta años de edad.

3.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Enmedio y Corvera de Toranzo, si bien de distinta clase en la fecha de solicitud de la permuta, han pasado a ser de la misma, con efectos de 1.º de julio, como consecuencia de la Orden de 16 de septiembre del año en curso, que estableció el cambio de clasificación de la de Corvera de Toranzo, pasándola de la octava a la séptima clase.

4.º Que las Corporaciones interesadas han prestado su plena conformidad a la permuta solicitada.

Vistos la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para aprobar la permuta solicitada, y que entre la fecha de solicitud de la

misma y la de los efectos del cambio de clasificación de la Secretaria de Corvera de Toranzo se han producido todos los presupuestos necesarios para su concesión, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad, ser las plazas objeto de permuta de la misma clase y categoría y haberse informado favorablemente por las respectivas Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de las Secretarías de Enmedio y Corvera de Toranzo, de esa provincia de Santander ambas, entre don Manuel Fernández Caballero y don Celedonio Estébanez Ruiz, con efectos a partir de 1 de julio del corriente año, debiendo tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dar cuenta de la misma a este Centro directivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y Guadalcanal, provincia de Sevilla, expediente número 4.415, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y Guadalcanal, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Constantina y Guadalcanal, de 34 kilómetros de longitud, pasará por San Nicolás del Puerto y Alanís, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guadalcanal y Constantina y otra expedición entre Constantina y Guadalcanal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad pa-

ra 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase 1.^a, 0,555 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.^a, 0,394 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0591 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.074—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuti y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 1.868, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Sánchez Ríos.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuti y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Sánchez Ríos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transpor-

tes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Ceuti y Murcia, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Lorqui, Molina y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico distinto del de llevar viajeros y equipajes de Ceuti con destino a Murcia o viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Ceuti y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Ceuti.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 25 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-8776; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-10681; con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,29835 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), un canon de coincidencia del once cuarenta (11,40) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.076—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castro Urdiales y Santander, con hijuelas de Pontarrón a Villaverde de Trucios, de Cicero a Gamaz, de Hoznayo a Riaño y de Gibaja a La Gándara, provincias de Santander y Vizcaya, expediente número 3.038, convalidando el que actualmente explota, a Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castro Urdiales y Santander, con hijuelas de Pontarrón a Villaverde de Trucios, de Cicero a Gamaz, de Hoznayo a Riaño y de Gibaja a La Gándara, provincias de Santander y Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Castro Urdiales, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Cerdigo, Islares, Pontarrón, Liendo, Tarreza, Laredo, La Pesquera, Colindres, Treto, Cicero, Gama, Beranga, Hoz de Anero, Hoznayo, Solares, Heras y Astillero. El de la hijuela de Pontarrón a Villaverde de Trucios, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Guriezo, Puente Agüero y Trucios. El de la hijuela de Cicero a Gama, de 15 kilómetros, pasará por Monteano Santaña, Dueso, Argoños y Escalante. El de la hijuela de Hoznayo a Riaño, de 11 kilómetros, pasará por Entrambasaguas; y el de la hijuela de Gibaja a La Gándara, de 25 kilómetros, pasará por Ramales, Casatables, Regúlez y Veguilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Dos expediciones de ida y vuelta entre Castro Urdiales y Santander. Una expedición de ida y vuelta entre Guriezo y Castro Urdiales. Dos expediciones de ida y vuelta entre Pontarrón y Guriezo. Dos expediciones de ida y vuelta entre Guriezo y Villaverde de Trucios. Una expedición de ida y vuelta entre Santaña a Gama. Seis expediciones de ida y vuelta entre Santaña y Cicero. Una expedición de ida y vuelta entre Gibaja y La Gándara, más otra más de ida y vuelta los martes, viernes y festivos. Una expedición de ida y vuelta entre Riaño y Solares, más otra de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Mercedes Man», de 36 HP, de potencia; matrícula, S-3440;

con capacidad para 26 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Delahaye», de 30 HP. de potencia; matrícula, S-5334; con capacidad para 28 viajeros sentados en primera y segunda clase y ocho en baca.

Omnibus marca «Man», de 32 HP. de potencia; matrícula, BI-13171; con capacidad para 26 viajeros sentados.

Omnibus marca «Man», de 32 HP. de potencia; matrícula, BI-13175; con capacidad para 26 viajeros sentados.

Omnibus marca «Delahage-Man», de 36 HP. de potencia; matrícula, O-8475; con capacidad para 24 viajeros sentados.

Omnibus marca «Man», de 46,3 HP. de potencia; matrícula, BI-13984; con capacidad para 26 viajeros sentados.

Omnibus marca «Leyland», de 37,5 HP. de potencia; matrícula, BI-15533; con capacidad para 32 viajeros sentados y ocho en baca.

Omnibus marca «Leyland» de 37,5 HP. de potencia; matrícula, BI-15534; con capacidad para 32 viajeros sentados y ocho en baca.

Omnibus marca «Saurer», de 22 HP. de potencia; matrícula BI-14822; con capacidad para 28 viajeros sentados y 10 en baca.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas, afectas a la concesión serán las siguientes:

Locales para administración en Castro Urdiales, Villaverde de Trucios, Gibaja, Ramales Cicero, Santoña, Treto, Laredo, Gama, Solares y Santander. Locales para garaje en Castro Urdiales, Treto, Guriezo, Santoña, Riaño, Ramales, La Gándara y Santander. Locales para taller en Bilbao y Santoña.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,449 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,408 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0612 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), en cada uno de los servicios siguientes:

En el servicio Castro Urdiales a Santander, 500 kilogramos por expedición con 2,10 metros cúbicos de volumen.

En el servicio Pontarrón a Guriezo, 30 kilogramos por expedición con 0,129 metros cúbicos de volumen.

En el servicio de Guriezo a Villaverde de Trucios, 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos.

En el servicio de Santoña a Gama, 200 kilogramos por expedición con 0,840 metros cúbicos de volumen.

En el servicio de Santoña a Cicero, 200 kilogramos por expedición con 0,840 metros cúbicos de volumen.

En el servicio de Riaño a Solares, 30 kilogramos por expedición con 0,129 metros cúbicos de volumen.

En el servicio Gándara a Gibaja, 100

kilogramos por expedición con 0,420 metros cúbicos de volumen.

Por esta línea de transporte por carretera no enviará el servicio de Correos la correspondencia, salvo caso de interrupción de las expediciones ambulantes; pero se reserva la facultad de utilizarla para remitir el correo a algunas de las localidades que resultasen deficientemente comunicadas.

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles de Santander a Bilbao, S. A., un canon de coincidencia de tres setenta y tres (3,73) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.077—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Colldejou-Montroig y Tarragona, provincia de Tarragona, expediente número 3.776, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Bautista Dalmáu Fraga.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Colldejou-Montroig y Tarragona, provincia de Taragona, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Bautista Dalmáu Fraga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Colldejou y Tarragona, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Montroig, Cambrils, barrio Marítimo y Vilaseca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición al concesionario de expender billetes de Cambrils a la playa de Cambrils y viceversa:

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Montroig y Tarragona y otra expedición entre Tarragona y Montroig.

Una expedición entre Tarragona y Cambrils y otra expedición entre Cambrils y Tarragona.

Los lunes no festivos una expedición entre Colldejou y Montroig y otra expedición entre Montroig y Colldejou.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Renault», de 21 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, T-4668; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Minerva», de 28 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, T-4534; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4029 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,050 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho con ochenta y tres (8,83) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.078—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Requena y Venta del Moro, provincia de Valencia, a don Julián Cervera Salinas. Expediente número 5.350.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Requena y Venta del Moro, provincia de Valencia, a su peticionario, don

Julián Cervera Salinas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Requena y Venta del Moro, de 32 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Los Malets y Las Monjas, Los Ruices, Casas de Eufemia, Los Duques y Campo de Arcis, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Casas de Eufemia para empalme de los Duques, puntos intermedios y viceversa, y desde el tramo para Requena y del empalme de Campo Arcis para Requena, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán los lunes, miércoles y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Venta del Moro y Requena y otra expedición entre Requena y Venta del Moro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 23 HP. de potencia; matrícula. V-13998; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo, de reserva, de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 6.401 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.079—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Alicante, por Jijona y por Ibi; Alcoy a Bañeres y Alcoy a Guadalest, con hijuela de empalme de Castalla a estación de Villena, y de empalme de Castalla a Onil, de empalme a Benilloba a Cuatrecerdas, provincia de Alicante, expediente número 3.459, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Alcoyana, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Alicante por Jijona y por Ibi; Alcoy a Bañeres y Alcoy a Guadalest, con hijuela de empalme de Castalla a estación de Villena y de empalme de Castalla a Onil, de empalme de Benilloba a Cuatrecerdas, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Alcoyana, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Alcoy y Alicante, por Jijona, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Empalme, La Carrasqueta, Jijona, Muchamiel y San Juan y Santa Faz.

El de Alcoy a Alicante, por Ibi, de 65 kilómetros de longitud, pasará por Empalme, Ibi, Empalme Castalla-Onil, Castalla, Venta Tibi y San Vicente.

El de Alcoy a Bañeres, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Palop.

El de Alcoy a Guadalest, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Benilloba, Empalme, Benasau, Ares, Confrides, Benifats y Benimantell.

El de Empalme de Castalla a Onil, de 2,3 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El de Empalme de Castalla a estación de Villena, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Biar.

El de Empalme de Benilloba a Cuatrecerdas, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Gorga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de San Vicente para Alicante, puntos intermedios y viceversa, y de Muchamiel para Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alcoy y Alicante, por Jijona: Dos expediciones diarias de ida y vuelta, más otras dos diarias de ida y vuelta, excepto festivos, entre Jijona y Alicante.

Entre Alicante y Alcoy, por Ibi: Una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Alcoy y Bañeres: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

Entre Alcoy y Guadalest: Una expedi-

ción diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

Entre Alcoy y estación de Villena: Una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Alcoy y Onil: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

Entre Alcoy y Cuatrecerdas: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes», de 34 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula. A-7470; con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano», de 34 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula. A-5117; con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-7474; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-6660; con capacidad para 32 viajeros sentados, en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-8272; con capacidad para 32 viajeros sentados, en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-8486; con capacidad para 32 viajeros sentados, en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-6664; con capacidad para 37 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. V-12716, con capacidad para 37 jeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula. A-7310, con capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-5022, con capacidad para 15 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «G. M. C.», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-6105, con capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-5748 con capacidad para 37 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-710, con capacidad para 20 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-5510, con capacidad para 34 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-573, con capacidad para 21 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Blitz», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. A-5571, con capacidad para 21 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de cir-

culación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,061 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 395 kilogramos, con un volumen aproximada de 1,677 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) y Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Explotadora del Secundario del Sur de España (línea de Jumilla a Cieza) un canon de coincidencia del uno cuarto (1,04) por ciento (por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.162—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), de la que es titular don Ramón Llorba Farré.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Llorba Farré, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-425, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Villafranca del Panadés (Barcelona), plaza del Generalísimo, número 10, sin sucursales ni corresponsales, de la que es titular don Ramón Llorba Farré, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta

Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Villafranca del Panadés, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Belenguer», establecida en Castellón.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Luis Belenguer Escoin, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Belenguer», con domicilio en Castellón, sin sucursales y con la corresponsalia que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-392, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Belenguer», establecida en Castellón, avenida de la Virgen de Lidón, 36, sin sucursales y con corresponsalia en Barcelona, de cuya Agencia es titular don Luis Belenguer Escoin, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Castellón, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la modificación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Gerona, de la que es titular don Manuel Melcio Matéu.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Melcio Matéu, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes

tes domiciliada en Gerona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-434, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Gerona, ronda de Fernando Puig, 10, con local auxiliar para almacén en la calle de Vich, 13, de dicha capital, de cuya Agencia es titular don Manuel Melcio Matéu, sin sucursales ni corresponsalías, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Gerona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Villafranca del Panadés (Barcelona), de la que es titular don Ramón Aranda Giménez.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Aranda Giménez, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Villafranca del Panadés, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-428, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Villafranca del Panadés (Barcelona), calle de la Palma, 11, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Ramón Aranda Giménez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Villafranca del Panadés, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada, con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de Mecánica racional (para desempeñar Matemáticas especiales primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en

los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecido con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de

junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Subsecretaría

Convocando concurso para la adquisición de los libros del Registro General de este Ministerio.

La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso, entre Empresas de Artes Gráficas, la adquisición de los libros de registro que se detallan a continuación, de acuerdo con las condiciones que figuran en las siguientes bases:

Primera.—Las características de los libros del registro de documentación son las siguientes:

Table listing books 1-13 with folio counts and totals. Books 1-2: 950 folios; Books 3-4: 715 folios; Books 5-6: 500 folios; Books 7-8: 750 folios; Books 9-10: 715 folios; Books 11-12: 500 folios; Books 13-14: 600 folios.

Table listing books 6-14 with folio counts and totals. Books 6-7: 712 folios; Books 8-9: 750 folios; Books 10-11: 735 folios; Book 12: 475 folios.

Los anteriores libros, en papel registro, tendrán un rayado de treinta renglones espaciados en nueve milímetros por cada hoja de tamaño 245×366 milímetros, con las letras índices de conformidad con la división en número de folios establecido anteriormente.

La encuadernación será en cartóné, cubierto, con lomo en piel; en este figurará el número del respectivo libro y la letra que le corresponde.

Segunda.—Los libros del registro de títulos, de 10×28 centímetros, en papel registro rayado, con 11 milímetros de espacio entre renglones, constarán del número de folios que a continuación se indican para cada uno de ellos:

Letra A	25 folios
Letra B	25 folios
Letra C	30 folios
Letra CH	3 folios
Letra D	12 folios
Letra E	10 folios
Letra F	18 folios
Letra G	35 folios
Letra H	10 folios
Letra I	7 folios
Letra J	10 folios
Letra K	2 folios
Letra L	18 folios
Letra LL	5 folios
Letra M	35 folios
Letra N	9 folios
Letra N	1 folio
Letra O	9 folios
Letra P	26 folios
Letra Q	3 folios
Letra R	25 folios
Letra S	25 folios
Letra T	10 folios
Letra U	4 folios
Letra V	17 folios
Letra W	1 folio
Letra X	1 folio
Letra Y	1 folio
Letra Z	3 folios

TOTAL ... 380 folios

La encuadernación de estos libros será en cartóné, cubierto, con lomo en piel, en el que figurará estampada la letra que corresponda.

Tercera.—Podrán optar a la adjudicación del material consignado anteriormente cualquier casa comercial española que se halle al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Cuarta.—Las Empresas respectivas presentarán en el Registro General del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, antes del 30 de noviembre de 1955, los correspondientes pliegos, indicando los precios en que se presupuestan los citados libros: en el respectivo sobre se consignará: «Para el concurso de libros del Registro General.» A dichas ofertas se acompañarán muestras del papel que ha de utilizarse.

Quinta.—A los efectos determinados en la base segunda se adjuntará el último recibo de la contratación industrial y la carta de ingreso del importe de los Seguros sociales de la empresa.

Sexta.—Las ofertas y presupuestos podrán referirse a un determinado lote o a todo el material detallado.

Séptima.—El adjudicatario, o los adjudicatarios, harán entrega de todo el material antes del día 1.º del próximo mes de enero de 1956, satisfaciéndose su importe de conformidad con los trámites reglamentarios, previa presentación de las facturas respectivas, deducido el 1.30 por 100 por pagos del Estado, liquidadas por derechos reales, y una vez satisfecho el impuesto de contratación.

Octava.—En concepto de fianza el adjudicatario, o adjudicatarios, del concurso harán un depósito equivalente al 10 por 100 del importe total a que ascienda el material respectivo. Dicho depósito se formalizará como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y se devolverá una vez recibido todo el

material, de conformidad con los correspondientes modelos y en el plazo citado.

Novena.—La Administración se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si las ofertas recibidas no se estimaran a su juicio, adecuadas a los fines que se pretenden con el presente concurso.

Décima.—Los modelos—cuyo examen será imprescindible para la presentación de los oportunos presupuestos—estarán a disposición de los industriales que pretendan hacer ofertas sobre los mismos en el Registro General de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, todos los días hábiles, de una a dos de la tarde.

Undécima.—La Mesa para la apertura de pliegos, presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, estará integrada por los siguientes miembros: el Jefe de la Sección Central, el Jefe de la Asesoría Jurídica, el Jefe de la Sección de Publicaciones, el Jefe de la Sección del Registro General, el Habilitado General y un Jefe de Sección nombrado por el Subsecretario del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Subsecretario. S. ROYO-VILLANOVA.

Sr. Jefe de la Habilitación General de este Ministerio.

Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona

Señalando fecha, hora y lugar para presentación de los concursantes que se citan.

De conformidad con lo que previene el artículo 19 del Decreto de 14 de enero de 1933 por el que se rigen estas oposiciones, el Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos aportados por los concursantes, acuerda considerar aptos para pasar a los ejercicios de oposición a los señores admitidos definitivamente, don Leopoldo Gil Nebot y don Agustín Rocabrana Monte.

Los referidos opositores se presentarán el jueves, día 3 de noviembre, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Ciudad Universitaria) para dar comienzo a las oposiciones.

Según previene el mencionado artículo 19, el segundo ejercicio de la oposición consistirá en el desarrollo de un proyecto conforme a un tema sacado a la suerte entre varios presentados por el Tribunal, y desarrollado previo el ejercicio del croquis.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Presidente del Tribunal, M. LÓPEZ OTERO.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María Teresa Blecua Elboj.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Declarar nulo y sin efecto alguno el nombramiento de profesor de dicha plaza expedido el 12 de agosto de 1955 a favor de don Pablo Valero Buenechea.

3.º Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María Teresa Blecua Elboj.

4.º Esta profesora disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

5.º Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

6.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de octubre de 1955.—El Director general, por delegación, Manuel Fraga Iribarne.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas («Inglés»), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial-minera, de Coca.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» correspondiente al día 20 de mayo del presente año publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial-minera, de Coca.

El idioma a exigir a los concursantes será exclusivamente el inglés.

El plazo para presentación de instancia y documentación, que será elevada al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de

Enseñanza Media y Profesional de Segovia, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. A., Manuel Fraga Iribarne.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química industrial» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar.

Se convoca a los señores opositores para el día 19 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo), a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre método, Memoria, fuentes, programa, etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Emilio Jimeno.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo cuarto (Física, Termotecnia y Química) de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar.

Se convoca a los señores opositores para el día 25 de enero próximo, a las siete de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre Memoria, método, fuentes, programa, etc., de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Antonio Ipiens.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando instalación «Perrier» de preparación de aceites solubles a la «Sociedad Anónima Echevarría», de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Echevarría», de Bilbao, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para preparar aceites solubles, que serán destinados, dentro de la misma fábrica, a la refrigeración de los cilindros de laminación de flejes de acero y a la lubricación de estos mismos flejes, y contando en resumen de los siguientes elementos principales:

Dos tinajas de almacenamiento y decantación; cinco filtros de depuración; cambiador de color regulable; regulador de concentración constante; seis grupos motor bomba.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya

y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de Julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «S. A. Echevarría» a montar en su factoría de «Santa Agueda» (Baracaldo) una instalación de preparación de aceites solubles con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª Esta resolución no prejuzga la que ulteriormente pueda adoptarse respecto a los permisos de importación, correspondientes, los cuales deberán ser solicitados de la Dirección General de Comercio a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General.

9.ª Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

10. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las racionales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Empresa interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores del Departamento, convocadas por Orden ministerial de 19 de julio de 1955

Convocando a los opositores que se relacionan para la práctica del primer ejercicio.

Verificado el sorteo prevenido en la base quinta de la Orden de convocatoria, en el día de hoy, para determinar el orden de actuación de los señores opositores, ha dado el siguiente resultado:

Número	Nombre y apellidos
1	D. Andrés Doñate Muerciano.
2	D. León Grao Julián.
3	D. Lorenzo Cristóbal Ecija.
4	D. Narciso García Sánchez.
5	D. Estanislao Pan Montojo.
6	D. Adolfo Balbás Miguel.
7	D. Salvador Amorós Dupuy.
8	D. Manuel Teixeira Verdú.
9	D. Emigdio Florentio Morillo Abril.
10	D. Luis Zapatero Agreda.
11	D. José Luis Collar Lacalle.
12	D. Javier Dieta Pérez.
13	D.ª María Teresa Fuentes Quintana.
14	D. Antonio de la Vega Sánchez Rubio.

Número	Nombre y apellidos
15	D. Joaquín Rodríguez-Toubes Tresguerras.
16	D. José Narváez Fernández.
17	D. Julio Doblado Claverie.
18	D. Antonio Carbajosa Iznola.
19	D. José María Malagelada Mir.
20	D. Carlos Martínez-Lage y Alvarez.
21	D.ª María del Sagrario Sánchez García.
22	D. José de la Rosa Escalona.
23	D. José Pedro Gómez de la Torre-Gonzalvo.
24	D. José María Castells Sales.
25	D. Buenaventura García García.
26	D. Francisco Díez Rey.
27	D. Francisco Sanabria Martín.
28	D. Pedro Segú Martín.
29	D. Fernando Morón García.
30	D. Eduardo Martínez de Salinas.
31	D. Antonio José Ramos Matilla.

Por el presente anuncio se convoca para el lunes día 21 del próximo mes de noviembre, a las diecisiete horas, a todos los opositores relacionados anteriormente para la práctica del primer ejercicio (primer llamamiento), en el local de la Hemeroteca Nacional, Zurbarán, número 1.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Secretario del Tribunal (ilegible). — Visto bueno: el Presidente (ilegible).